



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

“Prevención de violencia y discriminación en la comunidad LGTBI, tutela judicial efectiva y debida diligencia como respuesta del Estado a las víctimas”

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada.**

AUTORA:

Kamila Patricia Arias Jaramillo

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 16 de mayo del 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Prevención de violencia y discriminación en la comunidad LGTBI, tutela judicial efectiva y debida diligencia como respuesta del Estado a las víctimas”**, previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante **Kamila Patricia Arias Jaramillo**, con cédula de identidad Nro. **11050721833**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Kamila Patricia Arias Jaramillo**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 11050721833

Fecha: 16/05/2023

Correo electrónico: kamila.arias@unl.edu.ec

Teléfono: 0986140451

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Kamila Patricia Arias Jaramillo**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Prevención de violencia y discriminación en la comunidad LGTBI, tutela judicial efectiva y debida diligencia como respuesta del Estado a las víctimas.”**, como requisito para optar el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Firma:

Fecha : 16-05-2023

Autora: Kamila Patricia Arias Jaramillo

Cédula de Identidad: 11050721833

Dirección: Loja,

Correo electrónico: kamila.arias@unl.edu.ec

Teléfono: **Celular:** 0986190451

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr.mg. Fredy Ricardo Yamunaque Vite

Dedicatoria

Quiero dedicar la finalización del presente trabajo de investigación a cada uno de mis seres queridos, quienes con su incondicional apoyo y cariño han hecho posible que cumpla esta meta que me he propuesto.

A mis padres Patricia Alexandra Jaramillo González y Mauricio Rene Arias Burneo, porque ellos son mi incentivo y ejemplo a seguir, por su empeño a ofrecerme lo necesario para cumplir mi objetivo propuesto desde hace muchos años.

Kamila Patricia Arias Jaramillo

Agradecimiento

Al haber concluido la presente tesis, se da el agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, los cuales compartieron todos sus conocimientos a lo largo de mi formación académica.

Agradezco la colaboración de opiniones en base a la tesis realizada de los docentes de la universidad de la carrera de Derecho.

Kamila Patricia Arias Jaramillo

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
• Índice de tablas	
• Índice figuras	
• Índice anexos	
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
4.1. Antecedentes de la comunidad LGBTI	7
4.1.1. Comunidad LGBT	9
4.2. Violencia.....	10
4.2.1 Tipos de violencia.....	10
4.3. Discriminación.....	11
4.3.1. Formas en las que se presenta la discriminación	13
4.3.2. Tipos de discriminación.....	14

4.4.	3. Discriminación social	15
4.3.4.	Discriminación en los medios masivos y la lucha de la comunidad LGBT	15
4.4.	Homofobia	18
4.5.	Contexto jurídico de los derechos de las personas LGTBI en el Ecuador.....	20
4.6.	Respuesta del estado a las víctimas de la comunidad LGBT	20
4.7.	Vulneración de derechos a la comunidad LGBT.....	23
4.8.	Tutela Judicial efectiva.....	25
4.6.1	Acceso a la justicia a la comunidad LGTBI.....	26
4.9.	Constitución de la República del Ecuador.....	28
4.10.	Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador	31
4.10.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos	31
4.10.2.	Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) 32	
4.10.3.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	32
4.10.4.	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	33
4.10.6.	Carta Andina de Derechos Humanos.....	33
4.11.	Derecho comparado	34
4.11.1.	España.....	34
4.11.1.1.	Constitución Española	34
4.11.1.2.	Código penal.....	34
4.11.1.3.	Ley 62 de 2003	36
4.11.2.	Argentina	38
4.11.2.1.	Ley 26.743	38
5.	Metodología.....	38
5.1.	Materiales Utilizados	39

5.2. Métodos	39
5.3. Técnicas	40
5.4. Observación Documental	41
6. Resultados	42
6.1. Resultados de las Encuestas	42
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	51
7. Discusión.....	58
7.1. Verificación de los Objetivos	58
7.1.1. Verificación de Objetivo General.....	58
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos	59
7.3 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.....	60
8. Conclusiones.....	63
9. Recomendaciones.....	64
9.1. Proyecto de reforma legal.....	66
10. Bibliografía.....	73
11. Anexos	75
Anexo 1. Formato de Encuesta.....	75
Anexo 2. Formato de Entrevista.....	78

Índice de tablas

TABLA 1. CUADRO ESTADÍSTICO- PREGUNTA N° 1	42
TABLA 2. CUADRO ESTADÍSTICO- PREGUNTA N° 1.....	43
TABLA 3. CUADRO ESTADÍSTICO- PREGUNTA N°2.....	45
TABLA 4. CUADRO ESTADÍSTICO- PREGUNTA N°3	47
TABLA 5. CUADRO ESTADÍSTICO- PREGUNTA N°4	49

Índice de figuras

FIGURA 1. REPRESENTACIÓN GRÁFICA – PREGUNTA N°1	42
FIGURA 2. REPRESENTACIÓN GRÁFICA – PREGUNTA N°1	44
FIGURA 3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA – PREGUNTA N°2	46
FIGURA 4. REPRESENTACIÓN GRÁFICA – PREGUNTA N°3	48
FIGURA 5. REPRESENTACIÓN GRÁFICA – PREGUNTA N°4	50

Índice de Anexos

ANEXO 1.FORMATO DE ENCUESTA	75
ANEXO 2 FORMATO DE ENTREVISTA	78
Anexo 3 Certificado de traducción de abstract.....	79

1. Título

“Prevención de violencia y discriminación en la comunidad lgb+, tutela judicial efectiva y debida diligencia como respuesta del estado a las víctimas”

2. Resumen

La Constitución ecuatoriana presenta un paradigma en el que la protección de los derechos de la comunidad LGTBI no termina de concretarse, en años recientes las iniciales LGBT se han utilizado para denominar de forma inclusiva, son siglas de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. Estrictamente hablando, se trata de agrupar a las personas con orientación sexual e identidad de género relacionadas con estas cuatro palabras, y la comunidad que las componen.

En este sentido esta investigación muestra la importancia de este derecho en el sistema jurídico nacional e internacional, y el mecanismo de interpretación para ser incorporado en la norma suprema ; En resumen esta problemática mencionada por que enfrentan la comunidad LGBT+ , es la discriminación y vulneración de derechos por su orientación sexual o identidad de género siempre será ante todo un tema de derechos y dignidad humana y aún hay que luchar por sus derechos se han logrado muchos avances importantes, las actitudes homofóbicas y transfóbicas, a menudo combinadas con leyes punitivas y/o falta de protección legal efectiva contra la discriminación, continúan exponiendo a muchas personas LGBTI en todo el mundo a violaciones graves de sus derechos humanos, discriminaciones y la mala diligencia como respuesta de estado a las víctimas.

2.1 Abstract

The Ecuadorian constitution presents a challenge regarding the rights of LGBT people, rights that are not still secured. In recent years the LGBT acronym has been used to inclusively describe gay, lesbian, bisexual and transgender people. Strictly speaking, the use of this acronym pretends to group people with sexual orientation and gender identity related to these four words and the community they form.

In this context, this research shows the importance of these rights in the national and international legal systems and the mechanism of interpretation present in the highest law. In summary, the problems that the LGBT+ community face are discrimination, violation of their rights because of their sexual orientation or gender identity. This will always be a human rights and dignity issue and even though progress has been made, they still must advocate for their rights. Homophobic and transphobic attitudes mixed with punitive laws and inadequate protection against discrimination expose LGBTI people continuously around the world to serious violation of their rights and the response from the state to the victims.

3. Introducción

A lo largo de la historia, la comunidad LGTBI ha sido objeto de discriminación y maltrato en el país y en el mundo entero. Desde los años 60's y 70's en el Ecuador se llevaron a cabo varios pequeños avances que desembocarían en la despenalización de la homosexualidad en 1997. Sin embargo, hasta el 2018 no se ha podido concretar la igualdad material que asegure el goce de los derechos de las personas LGTBI, aun cuando la Constitución de 2008 se erige como la más garantista en la historia del Ecuador pero que presenta obstáculos al momento de aplicarla en la vida cotidiana para hacer valer los derechos que ella contiene. En este contexto, el derecho a la igualdad y la cláusula de no discriminación se erigen en el pilar fundamental alrededor del cual se construye una interpretación integral del artículo 67 de la Constitución ecuatoriana que aborda las figuras de la familia y el matrimonio. Así, el primer capítulo de esta investigación presenta al lector el marco normativo que contempla a la igualdad y no discriminación por orientación sexual como principio y como norma de obligatorio cumplimiento por ser parte del *ius cogens*. En el

mismo capítulo se muestra la evolución histórica del concepto del término matrimonio y familia, siendo que en la actualidad existe un consenso internacional de protección e inclusión de todos los tipos de familias en aras de proteger el derecho a la igualdad, a la dignidad humana y la libertad de las personas LGTB.

La violencia y la discriminación se basa en el género que se asocia también en una concepción social en el cual se basa en el significado de ser "hombre y mujer " , en el momento que una persona llega a no identificarse o seguir el comportamiento que se considera "normal" se convierte en una realidad discriminatoria llegando a la violencia , combinando las actividades discriminatorias que se da por la orientación sexual corren más peligro de ser hostigados y víctimas de violencia por su orientación sexual o identidad de género.

Es conveniente tener conocimientos de los derechos y la Vulneración de los mismo en personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, es muy importante gozar de la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos basado en la igualdad y la no discriminación, la violación de dichos derechos que tiene esta comunidad (LGTB) que las

personas sean golpeadas o asesinadas por su orientación sexual, o porque no "encajan" a las normas culturales acerca de cómo deben verse o comportarse, está profundamente enraizada y alimentada por prejuicios, estereotipos sociales y culturales, de igual manera la ausencia de servicios de salud, de justicia; desempleo, violencia de género, desconocimiento sobre documentos de identidad para extranjeros, falta de registro e información cuantitativa y trato digno, son algunos de las situaciones a las que constantemente se enfrentan, por eso es muy importante el conocimiento y la investigación de este tema tan controversial.

Hay mucha relevancia social en este tema el cual hay que seguirlo hablando y darle voz, ya que la identidad de género ha convertido en un peligroso campo de batalla cultural y religioso cada vez más, tanto políticos como líderes religiosos conservadores manipulan cuestiones de género y sexualidad , este tipo de temas al darlos a conocer se puede ver pequeños cambios a través del tiempo, cómo ya están sembradas varias células que allanan el paso a la dignidad laboral de la comunidad LGTB , porque los directivos de algunos corporativos han alentado la comunicación interna de sus empleados e incluso el uso de sus marcas para que puedan manifestarse, Debe entenderse que los conservadores, más que oponerse a la diversidad de género, están en contra del desarrollo de la sexualidad asociada a las diferentes expresiones por las que una persona puede decidirse sobre ella misma, durante muchos años .

El Derecho internacional es relevante cuando estamos frente al trabajo de aplicar adecuadamente el derecho a la igualdad y no discriminación, porque el Derecho Internacional impone la obligación de adoptar medidas especiales o de crear programas de acción afirmativa en contra de la discriminación y la desigualdad por lo tanto esto es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos los cuales son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación los mismos que son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, en base al derecho a la igualdad de las personas en Ecuador, la constitución del 1998 ya amparaba a la comunidad LGBTI, sin embargo, con la Carta Magna vigente se han ampliado las garantías en temas de igualdad

para las personas de la diversidad sexogenérica. El alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, llega a ser efectivo cuando se ha logrado hacer posible que todos los individuos del Estado estén protegidos material y formalmente, reconociendo su diversidad e individualidad, limitaciones y distinciones que no reduzcan sus derechos, sino que hagan posible ser iguales ante la ley esta protección de la igualdad y la no discriminación tiene que ir supeditada a la legislación nacional, mucho más si se encuentran temas discriminatorios dentro de la carta Magna como es el caso ecuatoriano. De igual manera la constitución ecuatoriana garantiza y reconoce los derechos fundamentales inherentes a la dignidad de la persona humana y establece garantías para defenderlos. Los derechos garantizados en la carta magna son coherentes con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Constitución tiene una serie de disposiciones que reflejan su espíritu garantista de derechos fundamentales como la libertad, la igualdad formal y material, la inclusión. La obligación negativa del Estado de no discriminar a nadie, nunca, por ningún motivo no obstante desde la Constitución del 2008 existe en el Ecuador un marco jurídico amplio como para garantizar los derechos a la igualdad, libertad, y vida digna de la población LGBTI. Sin embargo, no basta con tener un marco legal inclusivo, puesto que en la práctica se siguen vulnerando los derechos humanos del colectivo LGBTI, Muchas de las manifestaciones de discriminación que viven las personas del colectivo LGBTI en el ámbito laboral son naturalizadas por su jefes, compañeras y compañeros de trabajo e inclusive por ellas mismas. Uno mismo se puede convertirte en aliado o aliada para evitarlas.

Generalmente se adjudica la responsabilidad del respeto de los derechos humanos a los gobiernos, sin embargo, garantizarlos le compete a todas las personas y organizaciones. Las empresas y organizaciones en ocasiones pueden cuestionarse la importancia y valor de realizar acciones para las personas LGBTI; no obstante, las estrategias de espacios laborales inclusivos ha probado ser un factor de competitividad que mejora la productividad y favorece la conexión tanto con públicos más diversos como con los valores sociales que exige la comunidad, Al tomar pasos para apoyar visiblemente a los jóvenes LBTT y sus derechos, los aliados pueden representar un papel crítico en detener y prevenir el hostigamiento y el discriminación contra los jóvenes LBTT; en especial al asegurarse de que las escuelas y las instituciones de custodia estatal sean seguras para todos.

4. Marco teórico

4.1. Antecedentes de la comunidad LGBTI

La denominación, que en sus inicios era solo LGB, surgió en los años 90 para reemplazar el término «homosexual» y «gay» que se utilizaba mayoritariamente e incluir, de este modo, a lesbianas y bisexuales, que se sentían excluidos. Este término también conlleva el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y las distintas disputas al interior de estos grupos. Se han ido incluyendo otras identidades de género que también se habían considerado marginadas dentro de los propios movimientos de lucha por la igualdad y contra la discriminación. De este modo, surgió la más común de las denominaciones: LGBTI, aunque en muchas ocasiones se pueden ver algunas otras variantes, como LGBTQ, LBGT, LBGTQIA o la más conocida LGBT+, en donde el signo de la suma incluye a todos los que no están recogidos en las siglas anteriores.

Un aspecto de la transición de la infancia hacia la edad adulta es el progreso de una identidad sexual más evidente, que constituye un componente clave de este proceso. Se define como la atracción física, romántica y/o emocional de una persona hacia otras. La homosexualidad se define como la atracción de una persona por otra que tiene su mismo sexo, la heterosexualidad es la atracción por una persona de distinto sexo y la bisexualidad es la atracción de por personas que tienen el mismo sexo o que no. Otro aspecto que no siempre está vinculado a la orientación sexual es la manera en la cual una persona se identifica y se siente masculina y/o femenina. Esto es lo que conocemos como identidad de género. Si bien la identidad de género de una persona suele coincidir con el sexo con el que nace, no es siempre así, como es el caso de las personas transexuales, por lo tanto, dicha comunidad es abusada constátenseme por lo tanto el Estado tiene que garantizar el derecho a una vida libre de violencia; a través de la prevención, eliminación y sanción de todo tipo de violencia, discrimen en cualquier ámbito, en base a principios de equidad, solidaridad y respeto mutuo. Y como complemento a esta garantía, el Estado establece la prohibición de emitir propagandanociva.

Por otro lado, la historia del movimiento LGBT y LGTBI es muy larga y puede ser abordada desde puntos de partida muy diversos, por lo cual señalare algunos acontecimientos que marcaron su inicio y desarrollo en occidente, Aunque la historia de este movimiento es más antigua, el concepto LGTB se popularizó especialmente a partir de la década de 1990. Entre otras cosas ha permitido reemplazar al término de “comunidad gay”, que, aunque fue reivindicativo y muy importante en un su momento; también había dejado en el silencio a otras identidades y sexualidades, una muy importante es hacernos la pregunta ¿Dónde termina la diversidad? Y La reivindicación que se da esta comunidad LGTBI, n el marco de estas reivindicaciones políticas también se han añadido otras luchas e identidades. A partir de esto han aumentado las letras del término LGBT. Por ejemplo, se han añadido la letra “T”, que hace referencia a la transexualidad; la letra “I” que hace referencia a la Intersexualidad, y la letra “Q” que hace referencia a las personas y el movimiento “Queer” o “Cuir”, castellanizado.

Específicamente, esta última categoría ha hecho posible que, aunque algunas personas que no se sientan identificadas con ninguna de las identidades anteriores (lésbico-gay-bisexual-transexual- transgénero-intersexual), sí puedan compartir espacios de reivindicación y luchas por la diversidad en igualdad de oportunidades. Esto es bastante más complejo e incluso problemático. En inicio porque la metáfora de “trans” ha difundido una concepción a veces determinista sobre los cambios en la identidad de género (por ejemplo, que hay un comienzo y un final preestablecidos), entre otras complicaciones. De manera introductoria podemos decir que la transexualidad hace referencia a quien hace una modificación corporal para pasar de un sexo- género a otro; mientras que la palabra “transgénero” hace referencia a prácticas que también son visibles en el cuerpo, por ejemplo, en la estética, pero que no necesariamente incluyen un cambio orgánico. En este contexto se ha discutido la necesidad de separar lo trans por sexo o género, cuestión que también ha sido problemática, Por su parte, intersexualidad hace referencia a los cuerpos que comparten distintos órganos y características genéticas o fenotípicas que han sido atribuidas por la biomedicina occidental a mujeres y a hombres de manera diferenciada. Así que, según el contexto podemos encontrar tanto el concepto de LGBT, como el de LGBTI, LGBTIQ, LGBTQ, y quizá otros. El movimiento LGTTBIQ surge a partir muchas personas que han explicitado que la identidad de género asignada no siempre se corresponde con la identidad

de género sentida, con lo cual, es válido defender la completa libertad de reivindicar y vivir la identidad que se siente sobre la que se impone.

4.1.1. Comunidad LGBT

Es grupo de personas con diferentes orientaciones sexuales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes según la ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

Lesbiana: es una mujer que es atraída física, romántica y/o emocionalmente de manera perdurable por otras mujeres. Las lesbianas suelen sufrir múltiples formas de discriminación debido a su género, su condición social y/o económico a menudo inferior, además de su orientación sexual.

Gay: se utiliza a menudo para describir a un hombre que es atraído física, romántica y/o emocionalmente de manera perdurable por otros hombres, aunque el término gay también se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como mujeres (lesbianas).

Bisexual: describe a una persona que es física, romántica y/o emocionalmente atraída tanto por hombres como mujeres. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho.

Transgénero: describe a las personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere del sexo biológico que les fue asignado al nacer.

Intersexual o "trastornos del desarrollo sexual": Se refiere a una condición en la que un individuo nace con una anatomía reproductiva o sexual y/o patrones de cromosomas que no parecen ajustarse con las típicas nociones biológicas de hombre o mujer. (ACNUR, 2012)

4.2. Violencia

La Organización mundial de la Salud define a la violencia como “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.” (OMS, 2002)

Violencia proviene del latín violentus, que significa el ser fuera de su modo, estado o situación natural; de forma breve y sencilla se la define como: “el intento de controlar o dominar a otra persona” (Kaplan, 2006)

Johan Galtung explica que la violencia es “cualquier ofensa a las necesidades humanas básicas. La violencia reduce los niveles reales de satisfacción de necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible. La violencia contra seres humanos lastima y daña cuerpo, mente y espíritu”, y afectar a alguno de estos usualmente implica la afectación de los otros de forma indirecta (Galtung, Direct, Structural, and Cultural Violence” en The Oxford International Encyclopedia of Peace, 2010, pág. 313)

La violencia entonces es todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, originando un daño sobre los mismos. La comunidad LGBTI, experimentan violencia frecuentemente y reciben amenazas, insultos, sufren, lesiones o son asesinadas por su orientación sexual. Es por ello que es fundamental confrontar los avances legislativos con la práctica del sistema de administración de justicia, de tal manera que sea posible evaluar la eficacia de las normas y su impacto en situaciones concretas en las que deben ser aplicadas. En ese sentido, los casos de violencia contra la comunidad LGTBI, se pueden evidenciar con las limitaciones que existen y en muchas de las ocasiones se les ven vulnerados sus derechos.

4.2.1 Tipos de violencia

Galtung identifica tres tipos de violencia, mismas que las clasifica de la siguiente manera:

Violencia directa: Es aquella que implica agresiones como muerte, mutilaciones, represión, detenciones, alienación, entre otras, en las que se puede identificar al

agresor.

Violencia estructural: Tiene que ver con la explotación, la marginación y la fragmentación, y en este caso no es fácil identificar a los agresores.

Violencia cultural: Tiene que ver con sistemas de valores, creencias y percepciones mediante los cuales se legitima la violencia directa y la violencia estructural, es decir, a través de este tipo de violencia se evita que hechos violentos sean considerados como tales o que no sean considerados tan graves. (Galtung, 2010, págs. 313-314)

Phillippe Bourgois se enfoca en tres tipos de violencia:

Violencia estructural, está moldeada por instituciones, relaciones y campos de fuerza identificables, tales como el racismo, la inequidad de género, los sistemas de prisiones y los términos desiguales de intercambio en el mercado global entre las naciones industrializadas y las no industrializadas.

Violencia simbólica, se instituye a través de la interacción entre la persona dominante y la persona dominada, en la que esta última asimila la relación de dominación de manera que se percibe como natural, es decir, “cuando los esquemas que pone en práctica para percibirse y apreciarse, o para percibir y apreciar a los dominadores (alto/bajo, masculino/femenino, blanco/negro, etc.), son el producto de la asimilación de las clasificaciones, de ese modo naturalizadas, de las que su ser social es el producto.

Violencia normalizada, busca “llamar la atención sobre la producción social de indiferencia ante las brutalidades institucionalizadas. (Bourgois, 2009).

Estos tipos de violencia son aquellos que sufren la comunidad LGTBI, a diario ya que la sociedad ve mal que algunas personas tengan diferentes orientaciones sexuales, es por ello que se manifiestan a través de la violencia en sus diferentes tipos, vulnerando así sus derechos, y en ocasiones limitándolos como es la tutela judicial efectiva, entre otros derechos sumamente importantes para esta comunidad.

4.3. Discriminación

Real Academia de la Lengua Española (2013) define a la discriminación como la “acción y efecto de discriminar”, y a discriminar como “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, entre otros” (Real Academia de la Lengua Española, 2013).

Según la Normativa para erradicar la discriminación en el ámbito laboral, artículo 2 nos manifiesta:

Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad, catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral (Asamblea Nacional, 2017).

Los tratadistas Espinoza y Gallegos coinciden al mencionar que discriminar es:

“Todo acto negativo que lleve a excluir a una persona, es decir, si por sus características físicas o por alguna enfermedad la persona es excluida de un grupo social, esto se convierte en discriminación y es un factor que afecta de una manera negativa a la sociedad y a las personas que forman parte de ella, perjudicando su autoestima y llevándolos a tener una mala conducta en la sociedad.” (Espinoza & Gallegos, 2018, pág. 39)

Entonces la discriminación es una conducta que se lleva a cabo en donde el grupo mayoritario, siempre pretende aprovecharse de la minoría, como es el caso de la comunidad LGTBI caracterizándolos por ser más vulnerables. La no discriminación como tal, es un derecho humano básico, es decir, es inherente al ser humano, pero dentro de la sociedad esta normativa muestra ineficacia. Por esta razón y muchas más, las leyes no pueden permanecer

en las sombras y ciegos al hecho de que existen muchas personas en situación de desventaja por motivos diferentes, como es el caso de la comunidad LGTBI, que a diario son discriminados por su orientación sexual.

4.3.1. Formas en las que se presenta la discriminación

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la discriminación puede darse en diversas formas, tales como:

Discriminación de hecho: Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.

Discriminación de derecho: Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación.

Discriminación directa: Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.

Discriminación indirecta: Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico.

Discriminación por acción: Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.

Discriminación por omisión: Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.

Discriminación sistémica: Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012, págs. 10-11)

Es preciso señalar que para dar fin a una situación de discriminación particularmente arraigada contra un grupo específico como es el caso de la comunidad LGTBI, se suele recurrir a las llamadas acciones positivas o afirmativas que consisten en la adopción de medidas concretas y temporales dirigidas a conseguir la igualdad ante la ley, la igualdad material y, consecuentemente, la igualdad de oportunidades. Por medio de ellas se pretende influir en los miembros de la sociedad para que cambien su mentalidad en ese sentido y se corrijan las situaciones discriminatorias.

4.3.2. Tipos de discriminación

Según Hernández, existen dos clases de discriminación, las cuales son las siguientes

Directa: Implica una causa visible de discriminación, por ejemplo, la exclusión de ciertas actividades a una persona de la comunidad LGBTI.

Indirecta: Es un comportamiento neutro, pero que resulta perjudicial para un grupo o colectivo, por ejemplo, si dentro de una empresa se establece como requisito haber obtenido un título de tercer nivel para determinado cargo cuyas funciones no requieren mayores conocimientos específicos o académicos, sin embargo, esto limita el ingreso de personas que no hayan cursado estudios universitarios, poniéndolos en desventaja. (Hernandez, 2018, pág. 68)

Además de los dos tipos mencionados, existen otros dos tipos de discriminación: por error y por asociación. “La discriminación por error se da en consecuencia de una apreciación errónea, mientras que la discriminación por asociación es producto de la relación con una persona que pertenece a un colectivo determinado, como por ejemplo la comunidad LGBTI.” (Hernandez, 2018, pág. 69).

Entonces la discriminación es factor, que afecta a la comunidad LGTBI, en vista de son

vistos mal por la sociedad debido a su orientación sexual, y pasan hacer un grupo vulnerable. Estas personas sufren a diario discriminación laboral, social, emocional, y en si la discriminación en sus diferentes tipos directamente o indirectamente. Y en si no existe una igualdad entre las personas tal como lo manifiesta nuestra Constitución de la República del Ecuador, que todos somos iguales ante la ley.

4.4.3. Discriminación social

Para Miriam Obando, la discriminación social la define como la;

“Situación en la que una persona o grupo es tratado de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre estas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. (Obando, 2003, pág. 17)

Las personas que pertenecen a la comunidad LGTBI, padecen el estigma social, la exclusión y el prejuicio en el empleo, el hogar, el centro de estudio, las instituciones de atención de la salud y muchas otras facetas de sus vidas. Las personas pueden ser despedidas de sus empleos e intimidadas en la escuela; se les puede negar el tratamiento médico apropiado; pueden ser expulsadas de sus hogares, repudiadas por sus padres, ingresadas por la fuerza en instituciones psiquiátricas y obligadas a contraer matrimonio o a quedar embarazadas; y su reputación puede ser atacada. En el caso de las personas intersexuales, la discriminación a menudo comienza al nacer, al ser sometidos muchos bebés y niños de corta edad intersexuales a intervenciones quirúrgicas y de otro tipo, realizadas sin su consentimiento informado ni el de sus padres, con la intención de borrar las diferencias intersexuales.

4.3.4. Discriminación en los medios masivos y la lucha de la comunidad LGBT

En primer lugar, al hablar de discriminación se produce cuando una persona es tratada de manera desigual o inferior como, por ejemplo, por pertenecer a una clase social diferente o por discriminación religiosa, que es cuando una persona es marginada por tener una religión

diferente, la discriminación se debe al temor y, por lo tanto, rechazo a las personas que son diferentes. Esto se debe a la falta de educación ignorando el hecho que existe una diversidad humana que debemos respetar. Una actitud o una acción discriminatoria se caracteriza por la destrucción o el incumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, perjudicando a un individuo en su dimensión social, cultural, política o económica.

Es importante que las personas que informen sobre un hecho relacionado a la población LGBTI, tengan conocimiento sobre temas de diversidad sexual de manera que no incurran en errores al momento de expresarse sobre las orientaciones sexuales y las expresiones e identidades de género. Simultáneamente, las principales agencias de noticias y empresas de medios públicos o privados en el mundo han incluido, en sus “manuales de estilo”, instrucciones respecto de términos y representaciones que deben ser evitados no sólo porque esperan sostener posiciones inclusivas sino, fundamentalmente, para no recibir reclamos o demandas por parte de los organismos del estado y de los movimientos contra la discriminación y la represión. Sostenemos que la discriminación es un conjunto de prácticas culturales de estigmatización y represión en función de las cuales se vulnera la igualdad de oportunidades, trato y resultados de distintos colectivos y sujetos/as sociales en función de la desigualdad y las diferencias que se atribuyen a los mismos.

En este sentido la "diferencia de" funciona como una instancia heurístico democrática si aquello que sigue a la preposición "de" refiere a prácticas y modos de organización que atentan contra la igualdad, la libertad y el desacuerdo democrático. En materia de igualdad de género y de derechos de la comunidad LGBTI, la sociedad ecuatoriana en especial los medios de comunicación y en particular quienes ejercen el periodismo, tienen una enorme tarea pendiente: comunicar con responsabilidad y de manera adecuada las necesidades de las minorías en situación de vulnerabilidad con el fin de lograr cambios sociales profundos, siguiendo principios éticos y deontológicos. Durante la etapa en la que una persona va descubriendo su orientación sexual y asumiendo su identidad de género, se ve expuesta a una gran cantidad de información, ya que existe un interés genuino de tratar de conocerse más a sí misma y de buscar referentes que la hagan sentirse más segura con su cuerpo, con sus atracciones y con la forma cómo desea mostrarse al mundo. Sin embargo, no todo termina siendo esclarecedor ni útil. En muchos casos, el retrato que se hace de sus identidades está

cargado de connotaciones negativas y asociado incluso a lo delictivo e ilegal, de igual manera. Lamentablemente, gran parte del rechazo hacia la diversidad sexual está relacionada a los estereotipos que se han ido construyendo y reproduciendo, no solo en los espacios mencionados, sino también, en los medios de comunicación. No es casual que gran parte de la sociedad peruana manifieste su resistencia hacia los derechos de la población LGBTI debido a ideas erróneas que han calado profundamente desde hace muchísimo tiempo.

Las apariciones esporádicas en la prensa escrita, ubicaban las noticias sobre lo homosexual en espacios de crónica roja y asociado con la figura del travestido, incluso algunos diarios sensacionalistas se distinguen por la vulgaridad en su lenguaje, demasiado fuerte e incluso violento se refieren continuamente al homosexual con categorías denigrantes como marica, menestra, mariposón, o badea, estos apelativos transmitidos a los lectores a la larga contribuyen a poner distancias entre los perjudicados y la sociedad en general; los grupos GLBT siempre tenían dificultades para llegar a la prensa exgeneral. El caso de la primera manifestación del orgullo gay se realiza el 28 de junio de 2001, las plazas y los parques de Quito adquieren una resonancia importante en todos los medios. Seguramente por no existir todavía marchas conmemorativas ni festivas visibles, 2001, tras la celebración del orgullo gay, fue quizás el año de mayor difusión del tema homosexual a través de la televisión ecuatoriana, precisamente por ser entonces un tema nuevo” que apenas se había tratado a l finalizar el siglo XX, la televisión se ha convertido el medio de mayor influencia y relevancia, desplazando al cine, a la radio y a la prensa escrita. Su incidencia abarco los espacios privados y públicos, las áreas culturales, políticas, económicas, educativas y en general todos los reglones del convivir social. La pantalla chica ha sido seleccionada para ilustrar varios roles que los medios de comunicación masiva juegan en la transmisión y construcción del proceso gay. Ahí se trata el tema como uno más de los géneros de la televisión comercial, específicamente comedias talk shows pueden convertirse en referentes sociales y culturales de lo gay. La presencia del tema homosexual no se limita al noticiero, programas periodísticos de opinión y debate político, sino que la comedia ridiculiza la imagen del homosexual lejos de aportar a una difusión positiva que limita la comprensión de la lucha homosexual; Sin embargo, la labor de la sociedad civil es atender una problemática y guiar un debate que lleve a cuestionar todas las prácticas efectuadas hasta el momento en favor de un mejor desarrollo de todas y todos desde los distintos ámbitos en los que nos

desempeñemos.

El tratamiento de las violencias por prejuicio, los actos de discriminación y los discursos de odio han tenido enfoques erróneos y desinformados que han ofendido a la población LGBTI, tanto así que, muchas veces, a pesar de las buenas intenciones ha caído en imprecisiones que son fácilmente atendibles, En el caso de los diarios políticos, los titulares carecen de una explicación adecuada del problema real, existe un afán de desvirtuar la legislación que podría ser favorable hacia las personas LGBTI. En esa misma lógica, no se priorizan temas como la falta de ordenanzas que erradiquen la discriminación estructural que sufre esta población. La intención de las autoridades por perpetrar la violencia y la desigualdad al difundir información equivocada y que incita a la discriminación genera una bola de nieve que termina invisibilizando o brindando una visión distorsionada que, incluso, promueve ataques homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos y, sobre todo, transfóbicos; Si cada profesional de la comunicación se comprendiera como un nexo o canal difusor entre la población, el medio de comunicación y la sociedad, como parte de un circuito retroalimentador y no de modo unilateral, tendríamos otra calidad de noticias.

4.4.Homofobia

Pichardo, Molinuevo, Rodríguez, Martín y Romero (2007) definen la homofobia como “una actitud hostil que concibe y señala la orientación homosexual como contraria, inferior o anormal y a las personas que la practican como pecadoras, enfermas, malas, delincuentes, criminales o desequilibradas, llegando incluso a despojarlas de su condición de seres humanos” (Pichardo, Molinuevo, Rodríguez, Martín, & Romero, 2007)

La homofobia para Borrillo ha sido definida por términos como heterosexismo, homosexofobia, homonegatividad o homoprejuicios. Entre estos, el que más fuerza ha cogido desde su aparición ha sido el de heterosexismo, ya que este concepto tiene en cuenta todo tipo de rechazo a las personas con una orientación e identidad sexual/de género no heteronormativa, ya sean personas homosexuales, bisexuales, transexuales o personas que rompan los roles de género asignados al sexo (Borrillo, 2001).

Si bien es cierto la aceptación de la diversidad de género ha venido en aumento en todo el mundo a excepción de algunos países; Homofobia es el miedo, el odio, la incomodidad con

o la desconfianza hacia las personas que son lesbianas, gays o bisexuales. La bifobia es el miedo, odio, incomodidad o desconfianza, específicamente hacia las personas bisexuales. De la misma manera, la transfobia es el miedo, el odio, la incomodidad o la desconfianza hacia las personas que son transgénero, genderqueer o que no siguen las normas tradicionales de género.

Según Arraya y Echavarría indican que es importante en este aspecto destacar la homofobia, que es el miedo o rechazo hacia la homosexualidad. En la sociedad actual es más aceptada la relación lésbica, de hecho, como se puede ver en las películas pornográficas aparecen relaciones lésbicas, pero, con mujeres muy femeninas. En el cine, por ejemplo, el público tiende a ofenderse más cuando ve a dos hombres besarse, que cuando se trata de dos mujeres.

Las personas homofóbicas pueden usar insultos o un lenguaje grosero cuando hablan de las personas lesbianas y gays. De la misma forma pueden decirle a las personas bisexuales que "solo quieren llamar la atención" o que son infieles por naturaleza, muchos países puede hablarse de auténtica persecución ante la diversidad sexual, con normas que consideran ilegales las relaciones homosexuales y que contemplan penas de cárcel y hasta de muerte se suman los alrededor de 70 países que castigan con penas de cárcel o castigos físicos las relaciones entre personas del mismo, la homosexualidad es la atracción entre dos personas del mismo sexo. La homofobia va contra esta forma de vivir la sexualidad humana por la razón más común según los homófobos, es que ésta es antinatural, que va contra los valores tradicionales, y que las parejas exclusivamente han de ser heterosexuales. Es decir, compuestas por un hombre y una mujer así mismo las personas homófobas también están en contra de bisexuales, transexuales o toda forma de vivir la sexualidad que atente contra la pareja tradicional. La homofobia puede traer conflictos civiles, humillaciones o agresiones hacia las personas homosexuales. Incluso puede inducir al suicidio de estas personas por la cantidad de abusos que reciben existen muchas practicas homófobas pueden ser la prohibición de adopción por parejas del mismo sexo la cual es una realidad para el Ecuador, puesto que, si partimos de la igualdad de todos los ciudadanos, se está discriminando a un sector de la población por su condición sexual y las diversas formas de intolerancia,

discriminación y persecución en otros países donde la homosexualidad no está ilegalizada.

4.5.Contexto jurídico de los derechos de las personas LGTBI en el Ecuador.

En el Ecuador, la Constitución ha reconocido la igualdad de todas las personas, mismas que gozarán de los mismos derechos, deberes y obligaciones. Esta norma suprema, como lo dice Alexander Barahona, presenta dos enfoques en relación con los derechos de las personas LGTBI, uno garantista y otro restrictivo. El primer enfoque tiene relación con el reconocimiento de derechos como la igualdad y no discriminación (art. 11 numeral 2 en relación con el artículo 66 numeral 4), dignidad humana (11 numeral 7), el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la orientación sexual (artículo 66 numeral 9), el derecho a la integridad sexual (artículo 66 numeral 3), el derecho a la intimidad personal y familiar (artículo 66 numeral 20), el derecho a la identidad personal (artículo 66 numeral 28), el reconocimiento a las familias en sus diversos tipos (artículo 67), las uniones de hecho entre dos personas (artículo 68), y el deber de respeto acerca del género, la orientación e identidad sexual de las personas (artículo 83 numeral 14) (Barahona, 2015).

4.6.Respuesta del estado a las víctimas de la comunidad LGBT

En el contexto legal ecuatoriano y local en la República del Ecuador, suscrita a estos tratados internacionales (donde documentos como la Convención o el Pacto son mandatorios), está en la obligación de velar por dichos derechos, por lo cual, en varias instancias se estipulan normativas para su defensa: En primer lugar, se pone en consideración la Constitución de la República vigente, en donde se empieza a utilizar términos correspondientes “a facetas de la personalidad humana como lo son la orientación sexual y la identidad de género” . Específicamente, en el artículo 11 (perteneciente al Capítulo primero: Principios de aplicación de los derechos), se trata sobre los principios a través de los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, cuando en su numeral 2 enlista una serie de grupos humanos que no deberán ser discriminados, donde se contempla la prohibición de la discriminación por orientación sexual, lo cual, según dice el numeral, debe ser sancionado por la ley.

Por otra parte, en el artículo 66 de la Carta Magna (específicamente en su Capítulo sexto: Derechos de libertad), numeral 9, se expresa que se “reconocerá y garantizará”: “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”.

Se considera este punto sumamente importante al momento de garantizar los derechos de las personas LGBTI. Así mismo se da en la Prohibición contra la tortura, tratos crueles y degradantes La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 5, dice: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Dicho artículo es sumamente importante en el desarrollo de este trabajo, por las formas de violencia que aquejan a los grupos LGBTI.

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, son textos que recogen artículos que prohíben expresamente cualquier tipo de tortura o trato cruel, los cuales son reforzados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5, numeral 2, la cual, como texto mandatorio, estipula que nadie puede recibir torturas, ni en casos de privación de libertad, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 7). Por otro lado también tenemos un derecho el cual es muy importante el cual es Derecho a la no discriminación sobre el cual se citan los siguientes documentos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 2, proclama que de todos los derechos que están escritos, no podrán ser excluidas personas por razón de su “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” . En el mismo sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido también como Protocolo de San Salvador, en su artículo 3), establece un texto bastante parecido, incluso textualmente.; de igual manera es importante nombrar Derecho a la Integridad personal sobre el Derecho a la integridad personal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5, numeral 1 dice que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”

El Ecuador goza de un marco jurídico que protege a personas de diversa orientación sexual e identidad de género, la Constitución del año 2008 con su espíritu progresista resguarda a personas LGBTI, establece el principio de igualdad y no discriminación ante la ley, que guarda sintonía con los principios invocados en el ámbito global. En lo que refiere a la protección de violaciones a de derechos humanos, el Código Orgánico Integral Penal, tipifica los delitos de odio, resaltando los que se comentan por motivos de orientación sexual. El anterior Código criminalizaba la homosexualidad con penas privativas de libertad de 4 a 8 años, para ahora transformar como delito a quien promueve el odio por la orientación sexual. Este cambio ha sido posible gracias al modelo del Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, colocando en primer orden a las personas como sujetos (también a la naturaleza) y titulares de derechos.

La Constitución, en consonancia a los principios jurídicos establecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, da la bienvenida a actores históricamente excluidos como los grupos LGBTI, y que ahora disponen de un marco jurídico de protección de derechos. Gran parte de la normativa que incluyó el Ecuador ya se encontraba vigente, en 1969 ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en 1977 suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los dos tratados son los pilares fundamentales tanto en el Sistema Universal como en el Interamericano, que reconocen los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos, instrumento que asiste en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres sin importar su condición sexual o de género.

Existe un gran campo normativo a nivel local como internacional que garantiza y protege los derechos de la comunidad LGBTI, en igualdad de condiciones y libre de discriminación. Estos instrumentos de carácter vinculante obligan a los Estados investigar las violaciones a derechos humanos que sufren la población LGBTI. El Ecuador goza de una Constitución rica en derechos y de sólidas garantías judiciales que permiten la protección integral de este colectivo sentencias y resoluciones no supone el respeto y la aplicación por parte del sistema judicial. La población LGBTI, sufre de violencia directa, estructural y cultural, de forma continua y cíclica. La (in) justicia para personas LGBTI, no es el final para negar la reivindicación de sus derechos, otros factores, como la exclusión, pobreza, desigualdad de condiciones y oportunidades, complican el anhelado buen vivir, de este y

otros grupos vulnerables de la sociedad.

En Ecuador, el estado responde a las demandas de respeto a la diversidad sexual. El homosexual masculino es reconocido como sujeto jurídico y como igual ante la ley, tiene derecho a la libertad y oportunidad sin sufrir discriminación por orientación sexual, Mención especial merecen organismos como COCCINELLE, que luego se Convertiría en Fundación Ecuatoriana de las Minorías Sexuales, FEDAEPS, EQUIDAD, CAUSANA y ALFIL fundados a finales de los noventa dedicados a brindar apoyo psicológico y servicios para homosexuales (asesoría legal, atención física y educativa). En 1999, FEDAEPS Fundación Ecuatoriana de Ayuda, Educación y Prevención del Sida), impulsó la creación de la primera Red Nacional GLBTTT y la Red de Organizaciones con trabajo en SIDA –RETISIDA-, además de promover el desarrollo de acciones ciudadana para procurar la vigencia de los derechos humanos, la diversidad, la pluralidad, la igualdad de género, la justicia social y la eliminación de todas las formas de discriminación, principalmente aquella por orientación sexual.

4.7. Vulneración de derechos a la comunidad LGBT

La vulneración de Derechos hace relación a las acciones que ejerce una persona con poder hacia otra, las cuales generan daños físico, psicológico, sexual, social, esta vulneración de Derechos es una problemática que se da a nivel mundial y en todos los estratos, en el caso ecuatoriano garantiza y reconoce los derechos fundamentales inherentes a la dignidad de la persona humana y establece garantías para defenderlos. Los derechos garantizados en la carta magna son coherentes con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Constitución tiene una serie de disposiciones para evitar las vulneraciones que reflejan su espíritu garantista de derechos fundamentales como la libertad, la igualdad formal y material, la inclusión, pero aun así existe mucha vulneración , los casos de maltrato a la población LGBTI se mantienen como una constante, evidenciando la necesidad de emitir políticas para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, pero más que su implementación se torna inaplazable su transformación en acciones, si bien es cierto es la familia es el primer y más frecuente lugar en donde se vulneran los derechos de la población LGBTI, no es el único. De la población encuestada por el INEC para confeccionar su estudio, el cual se señaló haber experimentado actos de violencia por parte de los agentes

del orden, de los cuales un porcentaje muy elevado manifestó haber sufrido gritos, insultos, amenazas y burlas; y de igual manera ha sido detenido de forma arbitraria. Denunciar estos abusos por parte de funcionarios públicos y agentes de policía pone a las personas LGBTI en la delicada situación de visibilizar completamente su orientación sexual/identidad de género, lo cual no es lo que ellas desean. Por el contrario, exponerse es algo que quieren evitar. Esto hace que los abusos y vulneraciones de los derechos de la población LGBTI mayormente queden en la impunidad. Otros espacios en los que la comunidad sexo diversa ha denunciado sufrir discriminación, exclusión y rechazo son los ámbitos de salud, educación, laboral y de justicia, de igual manera La educación, área prioritaria de la política pública, debe cumplir con lo que establece la Constitución en el artículo 26 y sea efectivamente garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. La infancia y adolescencia sea informada científicamente sobre la sexualidad humana.

Deben derrumbarse esas nociones que explican la sexualidad desde criterios heteronormativos y reduccionistas. Solo así se conseguirá erradicar el prejuicio y el discriminación contra las personas sexualmente diversas desde las generaciones más jóvenes.

La ausencia de justicia, es generada por quienes deben aplicarla por la falta de políticas públicas integrales de capacitación en temas de género, diversidad sexual, igualdad y no discriminación, que deben ser dirigidas no únicamente a los operadores de justicia, sino a todos los sectores de la sociedad, con el fin de romper el prejuicio y los juicios de valor que siguen tomando raíz, para alcanzar el básico de derecho a la igualdad, proclamada en las Declaraciones e instrumentos de Derechos Humanos.

En la década de los ochenta, el imaginario colectivo ecuatoriano relaciona homosexualidad con sida. Las autoridades locales someten a la prueba de detección del VIH a grupos de travestís al mismo tiempo se hacen públicas las denuncias de violaciones de los derechos humanos de los gays, travestís, víctimas de persecuciones policiales y ahí es cuando aparecen las primeras organizaciones gays que dirigen sus esfuerzos al apoyo y prevención del VIH Sida. El 25 de diciembre de 1986 se forma el colectivo GLBT “Entre amigos”. En 1989, “Entre Amigos” pasa a convertirse en Sociedad Gay “Soga”. En 1994 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos OEA se pronuncia sobre casos de violencia física y muerte a Homosexuales de igual manera en 1995

se produce el apresamiento de un grupo de travestís homosexuales en Cuenca, suceso que abre el debate contra la penalización de las relaciones homosexuales con consentimiento entre adultos. Se dirigen todos los esfuerzos en la reforma del artículo 516 del Código Penal.

Un hecho importante es que, en 1997, se produce la anulación parcial del artículo 516 (del primer inciso) que sancionaba el homosexualismo consentido entre varones adultos con un delito con reclusión de 4 a 8 años de prisión, luego del proceso ciudadano de solicitar con el apoyo de 2000 firmas, la declaratoria de inconstitucionalidad de este artículo del código penal ante las autoridades competentes.

El movimiento gay se consolidó a raíz de la derogatoria del artículo 516 y la aparición entonces de tres grupos: Coccinelli, Triángulo y Tolerancia. De ellos los dos últimos se desintegraron a los pocos meses. No así Coccinelli, (Corporación Ecuatoriana de Gays y Transgénero del Ecuador) que sobrevivió hasta hace poco; Hay países en situaciones similares, pero en un estado más evolucionado, como es Brasil con políticas más claras de estado, o como México en donde no ha habido retroceso. Nuestra realidad no es comparable con el proceso norteamericano ni con el proceso europeo porque hay la distancia de 25 o 35 años, si no es más. En Europa, el movimiento gay arrancó a mediados del siglo XIX, nosotros por así decirlo estamos arrancando en la década de los noventa con un proceso muy lento y tal vez en unos 20 o 25 años podremos decir este es el movimiento GLBTT ecuatoriano. Yo creo que es difícil llenar todas las expectativas de toda una comunidad, porque no estamos hablando de un sindicato o una central de trabajadores lo que están apareciendo son propuestas desde lo institucional, además de que se está todavía lidiando con la diferencia que la misma comunidad tiene.

4.8. Tutela Judicial efectiva

Según la Corte Constitucional la tutela judicial efectiva;

Es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido

proceso. (Acción Extraordinaria de Protección, 2015)

Entonces la tutela judicial implica una serie de actuaciones del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial motivada. Por tanto, los operadores de justicia deben enmarcar sus actuaciones y respetando el debido proceso.

Según Villegas “Es la posibilidad que tiene un ciudadano de concurrir a los órganos de justicia para obtener una resolución judicial debidamente motivada en derecho sobre el fondo del asunto planteado, dejando claro que esta puede ser a favor o en contra.” (Villegas, 2014, pág. 46)

Por otro lado, para el tratadista Gonzales nos manifiesta que;

La tutela judicial efectiva constituye un derecho humano capital, en cuanto garantiza la cabal defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas. Su especial relevancia y cotidianeidad permitían especular que, una vez incorporado plenamente a la legislación y asumida realmente la ingente doctrina constitucional sobre tal derecho fundamental, las pretensiones en torno al mismo y en particular las pretensiones de su amparo disminuyeran vertiginosamente, de suerte que la prolífica secuencia de sentencias del Tribunal Constitucional dejara paso a un minoritario y residual número de casos en los que todavía se suscitara alguna cuestión en torno a este derecho. (Gonzales, 2001, pág. 439)

En conclusión, la tutela judicial efectiva es un derecho que nos asiste a todos los ciudadanos dentro de una sociedad determinada, en este sentido, es el Estado el obligado a crear los mecanismos adecuados a fin de que el acceso a este derecho no sea limitado; por cuanto, el mismo proviene de una declaración de voluntad del constituyente plasmado como una necesidad de garantía para que sus derechos dentro de un proceso judicial no sean violentados.

4.6.1 Acceso a la justicia a la comunidad LGTBI

El acceso a la justicia es un derecho primordial que tiene que ver con la posibilidad de

recurrir a los órganos de administración de justicia para la resolución de controversias, de conformidad con el marco jurídico aplicable. Este acceso no debe ser meramente formal, y por ello debe contar con características como la imparcialidad, la independencia, la autonomía, la equidad, de manera que las personas puedan exigir sus derechos y obtener la correspondiente tutela judicial efectiva para el goce de sus derechos.

Según Nuestra constitución de la República del Ecuador el derecho a la justicia que posee todo ciudadano independientemente de su orientación sexual, se encuentra reconocido como tal en el artículo 169 de la Constitución de la República, que dice lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Asamblea Constituyente, 2008)

Este derecho como tal es personalísimo de cada persona, puesto que a través de él pueden solicitar que se respete sus derechos y que no sean vulnerables por su orientación sexual, etnia, cultura, color, etc, como es el caso de la comunidad LGTBI, en muchas de las ocasiones este derecho ha sido vulnerado por la administración de justicia.

Según la Corte Constitucional existen cuatro tipos de barreras jurídicas hacia la comunidad LGTBI, la primera las barreras legales cuando hay mucha burocracia, la segunda es una barrera económica cuando se solicitan tasas o contribuciones que impidan el acceso a la justicia, la inaccesibilidad geográfica, esto se da cuando no están cercanas las unidades de justicia y las culturales, aquí se analiza los prejuicios y los estereotipos son las causas que atañen a los grupos históricamente discriminados como es la comunidad LGTBI, que les impide acceder a la justicia.

Una visión crítica del Derecho y del sistema de administración de justicia que nos da Alda

mismo que manifiesta que; “El Derecho también reproduce los prejuicios sociales y en muchos casos se fundamenta en valores de tipo moral y religioso que pueden afectar negativamente a las personas LGBT, es por ello que la perspectiva de género es fundamental para garantizar su acceso a justicia.” (Alda, 2002, pág. 85)

Es importante destacar que el sistema de administración de justicia no está exento de los prejuicios y estereotipos que estigmatizan a las personas LGBT, y por ello la fiscalía y los tribunales también pueden ser escenarios de violencia

4.9. Constitución de la República del Ecuador.

La comunidad LGTBI, tiene los siguientes derechos, según nuestra Constitución de la República del Ecuador;

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y obligaciones.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Este artículo nos hace alusión a que todos somos iguales ante la ley y que gozaremos de los mismos derechos, así mismo que estos no podrán ser vulnerados por razones diversas entre ellas está la orientación sexual, que es objeto de la presente investigación ya que a lo

largo de la historia este grupo ha sido marginado por la sociedad y por la propia administración de justicia. Así mismo nos menciona que estado deberá crear medidas es decir políticas públicas en aras de garantizar los derechos de todos los ciudadanos sin importar sus condiciones.

Artículo 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Si bien es cierto esto no se cumple como tal, debido a que no hay una educación adecuada para que sea transmitida través de los medios de telecomunicación, puesto que la sociedad a esta comunidad LGTBI, los ven mal como algo que está mal, incluso lo ven desde el punto religioso, estos medios de comunicación no proyectan lo que se debería, y se enfocan en algunos medios de opacarlos, discriminarlos por su orientación sexual.

Artículo 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 9.- El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá El acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Dentro de la comunidad LGTBI, no se garantiza la igualdad formal ni mucho menos la material, en realidad existen leyes para garantizar la igualdad, pero no se cumplen quedan solo escritas y tampoco se busca lograr la materialización de la igualdad de los derechos atreves de los poderes públicos ya que en pleno siglo XXI, esto aún sigue siendo visto mal por la sociedad.

Artículo 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Artículo 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

El Estado como tal deja abierta la posibilidad a que existan diversos tipos de familia, es decir, se le garantiza a la comunidad LGTBI, que pueden formar su familia, como ellos deseen, pero esto fue visto muy mal por la sociedad y existió variedad de comentarios, cuando se aprobó el matrimonio igualitario como tal, sin importar los derechos que todos tenemos y esa igualdad a la que todos estamos inmersos.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la ley: () 14.- Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación sexual e identidad sexual.

Artículo 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda

de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Es una de las acciones que se puede tomar dentro de la administración de justicia para hacer valer los derechos de la Comunidad LGTBI, la cual tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

4.10. Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador

Los siguientes tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, garantiza a la comunidad LGTBI, el pleno goce de sus derechos, los cuales me permitiré explicarlos:

4.10.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Dentro de esta normativa tenemos los siguientes derechos que amparan a la comunidad LGTBI, los cuales son;

Artículo. 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo. 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Entonces todas las personas somos iguales ante la ley, por ende, el alcance del derecho a la

igualdad, es efectivo cuando se ha logrado hacer posible que todos los individuos del Estado estén protegidos material y formalmente, reconociendo su diversidad e individualidad, limitaciones y distinciones que no reduzcan sus derechos, sino que hagan posible ser iguales ante la ley, sin distinciones como ocurre con la comunidad LGTBI.

4.10.2. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica)

En la presente convención se alude a un artículo muy importante para la comunidad LGTBI;

Artículo. 1: Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La ley, las políticas públicas y el Estado ecuatoriano deben garantizar todos los derechos y todas las obligaciones en igualdad sin importar su condición de orientación sexual e identidad de género, a todos los habitantes todos sus ciudadanos sin distinción alguna que recaiga en la discriminación, a fin de cumplir con el rol que tiene el Estado como tal.

4.10.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo. 2: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Se deberá siempre garantizar los derechos de todas las personas en igualdad, pero siempre se deberá velar por los grupos más vulnerables como es el de la comunidad LGTBI, en aras de garantizar sus derechos, sin discriminación por su orientación sexual ya que todos somos iguales ante la ley, por lo tanto, no deben existir este tipo de estereotipos discriminatorios.

4.10.4. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 2: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna

4.10.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Artículo. 26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4.10.6. Carta Andina de Derechos Humanos

Artículo 10: Reafirman su decisión de combatir toda forma de racismo, discriminación, xenofobia y cualquier forma de intolerancia o de exclusión en contra de individuos o colectividades por razones de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual, condición migratoria y por cualquier otra condición; y, deciden promover legislaciones nacionales que penalicen la discriminación racial.

Artículo 11: Fortalecerán los planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación.

Artículo 12: Acuerdan desarrollar las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos de las minorías y combatir todo acto de discriminación, exclusión o xenofobia en su contra que las afecte.

Dentro de esta normativa nos menciona que se deberá implementar planes educativos e informativos en este caso acerca de la comunidad LGTBI, a fin de que ellos no sean discriminación por que tengan una orientación sexual diferente a la común, ya que dentro de la sociedad no somos iguales, pero si ante la ley y tenemos derecho hacer respetados sin importar su condición. Estas acciones estarían encaminadas al bien común a fin de ir combatiendo estos estereotipos de las personas, ya que no deja de ser persona por tener una orientación sexual diferente a las demás.

4.11. Derecho comparado

4.11.1. España

4.11.1.1. Constitución Española

Artículo 14: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (Padres de la Constitución, 1978)

Si bien es cierto, dentro de esta normativa no se encuentra explícito que la comunidad LGTBI, tendrá los mismos derechos que cualquier ciudadano español, pero la misma deja abierta la posibilidad de que hubiere otra condición, como la identidad de género u orientación sexual, es decir, entra aquí la comunidad LGTBI, si bien es cierto España, es pionera del matrimonio gay y adopción, a diferencia de la nuestra en la cual nos manifiesta que todos somos iguales independientemente de edad, etnia, sexo, identidad de género en la cual si reconoce derechos a la comunidad LGTBI.

4.11.1.2. Código penal

Artículo 314. Quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 511. 1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

4. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para

profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena impuesta si esta fuera de privación de libertad, cuando la pena impuesta fuera de multa, la pena de inhabilitación especial tendrá una duración de uno a tres años. En todo caso se atenderá proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delinciente.

Artículo 512. Quienes en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años. (Cortes generales de España, 1995)

Si bien es cierto la Constitución Española no protege expresamente los derechos de los homosexuales, los artículos 511 y 512 del Código Penal penalizan la denegación discriminatoria de servicios por motivos de orientación sexual. Además, el artículo 314 penaliza los actos de discriminación en el empleo con pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses, es decir, aquí no se puede discriminar a ninguna persona por su identidad sexual, es decir les garantizan como ciudadanos españoles sus derechos.

4.11.1.3. Ley 62 de 2003

Artículo 27. Objeto y ámbito de aplicación de este capítulo. 1. Este capítulo tiene por objeto establecer medidas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos que en cada una de sus secciones se establecen. 2. Este capítulo será de aplicación a todas las personas, tanto en el sector público como en el sector privado.

Artículo 28. Definiciones. 1. A los efectos de este capítulo se entenderá por: a) Principio de igualdad de trato: la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón del origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona. b) Discriminación directa: cuando una persona sea tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. c) Discriminación indirecta: cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios. d) Acoso: toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo. 2. Cualquier orden de discriminar a las personas por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual se considerará en todo caso discriminación. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual se consideran en todo caso actos discriminatorios. (Cortes generales de España, 2003)

Dentro de esta normativa se garantiza la igualdad de trato sin importar la identidad de género, es decir, serán tratados igual a todos los ciudadanos españoles y les garantizan un derecho sumamente importante como es al del trabajo, al acceso a la justicia, todos son iguales incluso pueden ser aptos para la adoptar a diferencia de nuestro país en el cual no se puede adoptar y fue recientemente reconocido el derecho a contraer matrimonio en parejas del mismo sexo ya que no era permitido, aquí también es escaso que dentro de unainstitución pública o privada les den trabajo a un integrante de la comunidad LGTBI.

4.11.2. Argentina

4.11.2.1. Ley 26.743

Esta ley garantiza el derecho a la identidad del colectivo trans: travestis, transexuales y transgéneros. La Ley de Identidad de Género es la única en el mundo que reconoce este derecho sin requisitos médicos ni psiquiátricos, entendiendo que la Identidad es un derecho constitutivo de las personas. Así mismo garantiza la atención integral de la salud en el sistema público y privado, para acompañar el proceso identitario de cada una y cada uno. Para lo cual me permitiré citar algunos artículos que considero importante:

ARTICULO 1.- Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

ARTICULO 3.- Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2012)

Dentro de ese país toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género y no se le vulnera ningún derecho, por tener una orientación sexual diferente, en donde puede sentirse libre y podrá registrarse en el registro civil de acuerdo a su orientación, incluso cambiarse su nombre si no concuerda con su identidad sexual. Así mismo dentro de esta legislación está permitido el matrimonio igualitario y la adopción. Situación muy diferente a lo que ocurre en el Ecuador a qui sus derechos están plasmados, pero no se efectivizan, quedan en letras muertas, y ni hablar de su libre desarrollo puesto que son visto por la sociedad como marginados.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y se me acepto dirigir la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

MÉTODO INDUCTIVO: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

MÉTODO EXEGÉTICO: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

MÉTODO MAYÉUTICA: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, presupone que la verdad de se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

MÉTODO COMPARATIVO: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades

legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

MÉTODO ESTADÍSTICO: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los resultados de la encuesta se presentarán en forma de tabla, gráfico de barras o gráfico, Probar hipótesis y sacar conclusiones y recomendaciones Diseñado para solucionar los problemas planteados, aplicando investigación Explicativa; Bibliográfica; Histórica; Estudio de caso y Experimental.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos pertenecientes comunidad LGTB.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 ciudadanos.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la vulneración y discriminación de la comunidad LGBTI, tutela judicial efectiva y la debida diligencia del estado a la víctima para a una vida libre de violencia y discriminación que se han suscitado en el Ecuador.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

En la presente técnica de la encuesta se procedió aplicarla a la comunidad LGBTI de la ciudad de Loja, con una muestra de 30 personas pertenecientes a la comunidad; en un formato de cuatro preguntas cerradas en encuesta, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

6.1. Resultados de las Encuestas

Primera Pregunta: ¿Alguna vez ha sufrido algún tipo de acto discriminatorio en cualquier contexto (educativo, laboral, médico, etc.) debido a su orientación sexual o identidad de género?

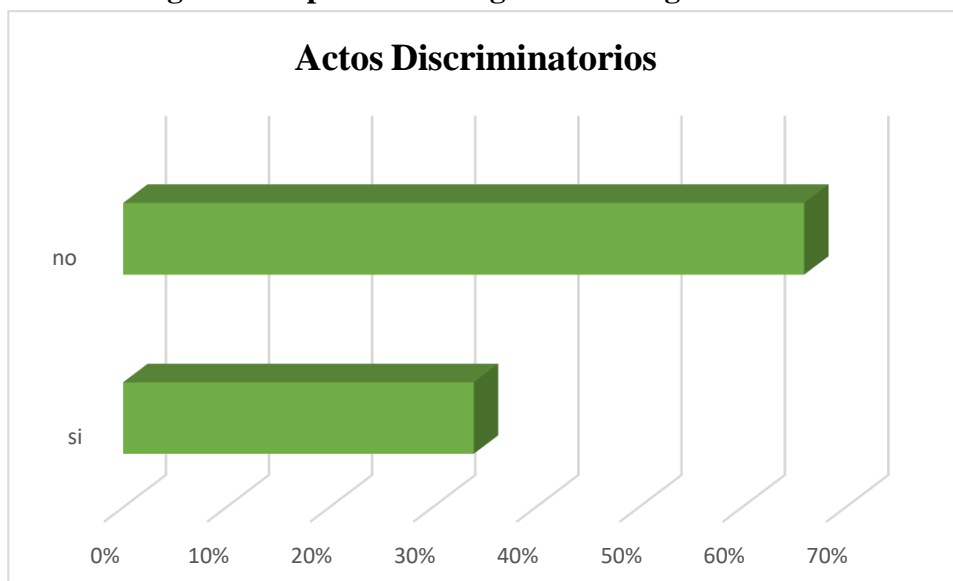
Tabla 1. Cuadro Estadístico- Pregunta N° 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	10	34%
No	20	66%
Total	30	100%

Fuente: Comunidad LGTBI de la ciudad de Loja

Autor: Kamila Patricia Arias Jaramillo

Figura 1. Representación gráfica – Pregunta N° 1



Interpretación: En la presente pregunta, 20 encuestados que corresponden al 66% señalan que no sufrido algún tipo de acto discriminatorio en cualquier contexto (educativo, laboral, médico, etc.) debido a su orientación sexual o identidad de género; mientras que 10 personas que **representan** al 34%, **si** han tenido diferentes tipos de actos discriminatorios que son los siguientes:

¿Cuál(es)?

Tabla 2. Cuadro Estadístico- Pregunta N° 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Me han hecho sentir incomodo	1	10%
Me han tratado mal o humillado	2	20%
He tenido que ocultar mi orientación o identidad de género	3	30%
No me han dado un servicio o tratamiento adecuado	1	10%
Me han sugerido curar mi condición	2	20%
Todas las anteriores	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Comunidad LGTBI de la ciudad de Loja

Autor: Kamila Patricia Arias Jaramillo

Figura 2. Representación gráfica – Pregunta N°1



Figura 2 Representación Gráfica

INTERPRETACIÓN: De las 10 personas las cuales respondieron que han recibido ha sufrido algún tipo de acto discriminatorio en cualquier contexto (educativo, laboral, médico, etc.) debido a su orientación sexual o identidad de género, Se puede ver que un mayor porcentaje 30% ha tenido que ocultar su orientación o identidad de género, un 20% le han sugerido curas a su condición, otro 20% han tratado mal o humillado y un 10% los han hecho sentir incómodo y de igual manera un 10% me han sugerido curar mi condición.

Análisis: en esta primera pregunta con el inciso uno la cual se refiere acto discriminatorio en cualquier contexto (educativo, laboral, médico, etc.) debido a su orientación sexual o identidad de género, se puede analizar que el mayor porcentaje no ha sufrido este tipo de discriminación, sin embargo, aún existe este tipo de discriminación, se sigue presentando todos los espacios de la vida en los cuales el mayor porcentaje se da a llegar incluso de ocultar su orientación e identidad, vulnerado derecho a la identidad los cuales se llega a dar para no padecer este tipo de actos discriminatorios.

Pregunta 2. ¿Por qué razones cree usted que las personas ejercen violencia y

discriminación contra la comunidad LGBTI?

- a) Rechazo a conductas transgresoras con la heteronormatividad
- b) Por creencias dogmáticas (ideas religiosas, políticas, entre otros)
- c) Desinformación sobre varios aspectos de la comunidad LGBTI
- d) Porque la comunidad LGBTI demuestra muy públicamente su forma de vida
- e) Porque muchas de las ideas de la comunidad LGBTI atentan contra el orden natural.

Tabla 3. Cuadro Estadístico- Pregunta N°2

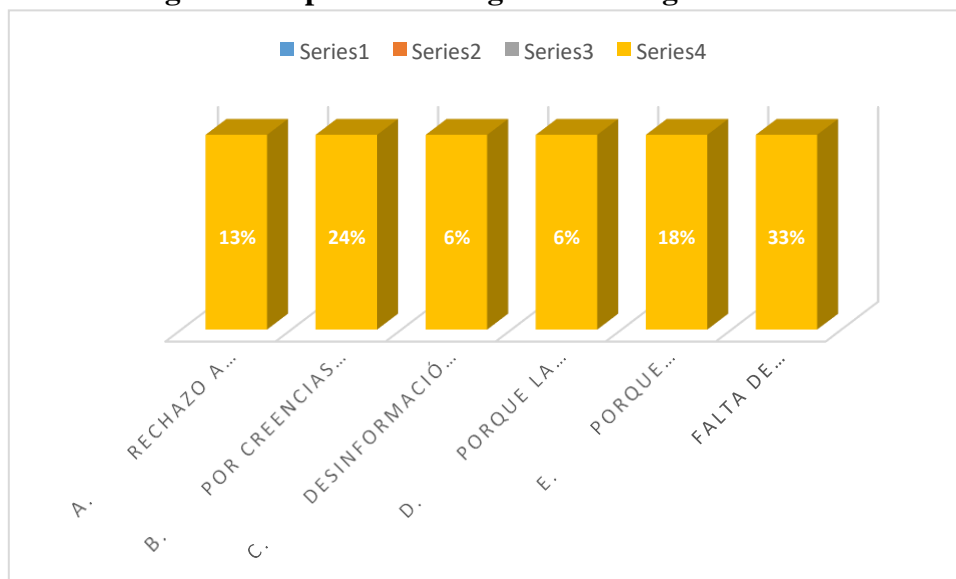
Indicadores	Variables	Porcentaje
Rechazo a conductas transgresoras con la heteronormatividad	4	13%
Por creencias dogmáticas (ideas religiosas, políticas, entre otros)	7	24%
Desinformación sobre varios aspectos de la comunidad LGBTI	2	6%
Falta de conocimientos de los derechos a personas que pertenecen a la comunidad LGTBI	10	33%
Porque la comunidad LGBTI demuestra muy públicamente su forma de vida	2	6%
Porque muchas de las ideas de la comunidad	5	18%

LGBTI atentan contra el orden natural.		
TOTAL	30	100%

Fuente: Comunidad LGTB de la ciudad de Loja

Autor: Kamila Patricia Arias Jaramillo

Figura 3. Representación gráfica – Pregunta N°2



Interpretación: En la presente pregunta, la cual se refiere razones cree usted que las personas ejercen violencia y discriminación contra la comunidad LGBTI entre las opciones dadas el mayor porcentaje que corresponde al 33% es sobre la falta de conocimientos de los derechos en personas que pertenecen a la comunidad LGBT, en segundo lugar se encuentra con 24% Por creencias dogmáticas (ideas religiosas, políticas, entre otros, en tercer lugar con 18% de da por las ideas de la comunidad LGBTI atentan contra el orden natural, con un 13% de da el rechazo a conductas transgresoras con la heteronormatividad , con un 6% la comunidad LGBTI demuestra muy públicamente su forma de vida, de igual manera con un 6% se da la Desinformación sobre varios aspectos de la comunidad LGBTI.

Análisis: En esta pregunta considero validas todas las respuestas y opiniones de los encuestados, en su mayoría se habla por la falta de conocimientos de los derechos de las

personas que pertenecen a la comunidad , por lo cual si ellos conocieran sus derechos y la ciudadanía también supiera que hay consecuencias ante este tipo de actos ya que la mayoría de personas están desinformadas , al llegar a tener conocimiento tanto la comunidad que se puede encaminaran en la vida legal , como los ciudadanos que ejercen este tipo de incidentes se diera una mayor restricción a las personas ejercen violencia y discriminación contra la comunidad LGBTI, así mismo es relevante en la ciudad de Loja la discriminación y violencia a la comunidad Por creencias dogmáticas (ideas religiosas, políticas, entre otros) en los cuales se cierran en “la familia natural “ o su vida heteronormativa , estos aspectos son relevantes desde mi punto de vista de igual manera tuvo relevancia en la encuesta de mi trabajo investigativo en la discriminación y violencia para la comunidad LGTBI.

Tercera pregunta: ¿Cuál crees que sea el principal problema que enfrentan las personas LGBT?

- a) La discriminación en el trabajo
- b) La discriminación en la escuela
- c) La falta de apoyo familiar
- d) Las situaciones de violencia por prejuicios
- e) La dificultad para acceder a servicios públicos
- f) La dificultad para expresar libremente su orientación sexual o identidad de género.

Tabla 4. Cuadro Estadístico- Pregunta N°3

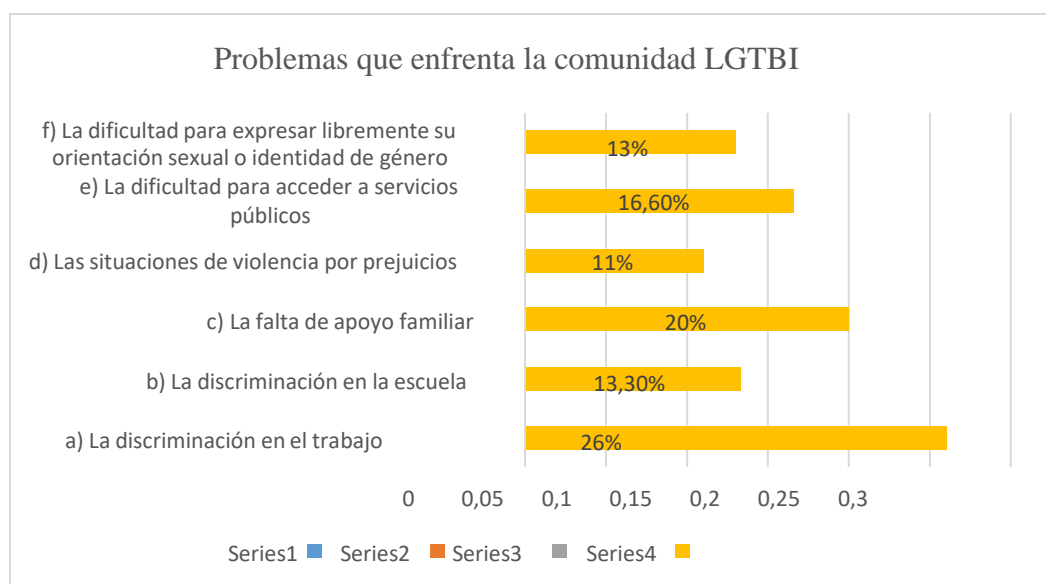
Indicadores	Variables	Porcentaje
La discriminación en el trabajo	8	26%
La discriminación en la escuela	4	13.3%
La falta de apoyo familiar	6	20%
Las situaciones de violencia por prejuicios	3	11%
La dificultad para acceder a servicios públicos	5	16.6%

La dificultad para expresar libremente su orientación sexual o identidad de género	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Comunidad LGTB de la ciudad de Loja

Autor: Kamila Patricia Arias Jaramillo

Figura 4. Representación gráfica – Pregunta N°3



Interpretación: En la presente pregunta, según el cuadro estadístico, podemos evidenciar sobre el principal problema que enfrentan las personas LGBT, el que corresponde con mayor porcentaje se da en 8 encuestados que corresponden al 26% se refieren a La discriminación en el trabajo, el 20% se refiere a la falta de apoyo familiar el cual corresponde a 6 personas encuestadas, en tercer lugar está el 16.6% que corresponde a 5 personas en el cual se inclina por la dificultad de acceder a servicios públicos, la discriminación en la escuela esta con un 13,30% que corresponde a 4 encuestados y el otro 13% se refiere a la dificultad de expresar libremente su orientación sexual o identidad de género.

Análisis: En esta pregunta considero que, se basa el principal problema que enfrentan las personas LGBT y todas las opciones soy muy acertadas y todas se han sentido diferentes

personas pertenecientes a la comunidad LGTBI se llega a identificar, la que más se ha marcado es la discriminación en el trabajo la cual tiene el mayor porcentaje ya que laboralmente se han dado a lo largo de los años mecanismos que discriminan y segregan a ciertos grupos de la sociedad por su orientación sexual, sin importar las capacidades y potencialidades de los individuos, a pesar de tener una constitución rica en derechos que protegen a la comunidad se siguen dando este fenómenos de discriminación y segregación laboral siguen latentes, especialmente en países en vía de desarrollo, donde algunos grupos poblacionales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por no ser reconocidos sus derechos, afectando directamente su vida laboral y calidad de vida, como es el caso de la comunidad LGBT, En este sentido, los procesos de discriminación contrala población LGBT ocasionan que las relaciones sociales de dicha comunidad se establezcan dentro de parámetros de desigualdad, como las opciones presentadas las cuales han afectado la calidad de vida de los mismos, lo cual desemboca en el no reconocimiento como sujetos laborales y diversos a dicha población.

Cuarta pregunta: ¿Qué medida crees que el Estado Ecuatoriano debería adoptar para que haya una tutela judicial efectiva para la comunidad LGBTI?

- a) Programas de educación obligatorios de educación sexual, en las escuelas y colegios públicos
- b) Creación de un departamento legal orientado únicamente a tratar casos relacionados con la discriminación a personas de la comunidad LGBTI
- c) Seminarios obligatorios para el personal jurídico para informarlos sobre temas relacionados a la diversidad sexual, con el objetivo de establecer una jurisprudencia que garantice el cumplimiento de los derechos de las disidencias sexuales

Tabla 5. Cuadro Estadístico- Pregunta N°4

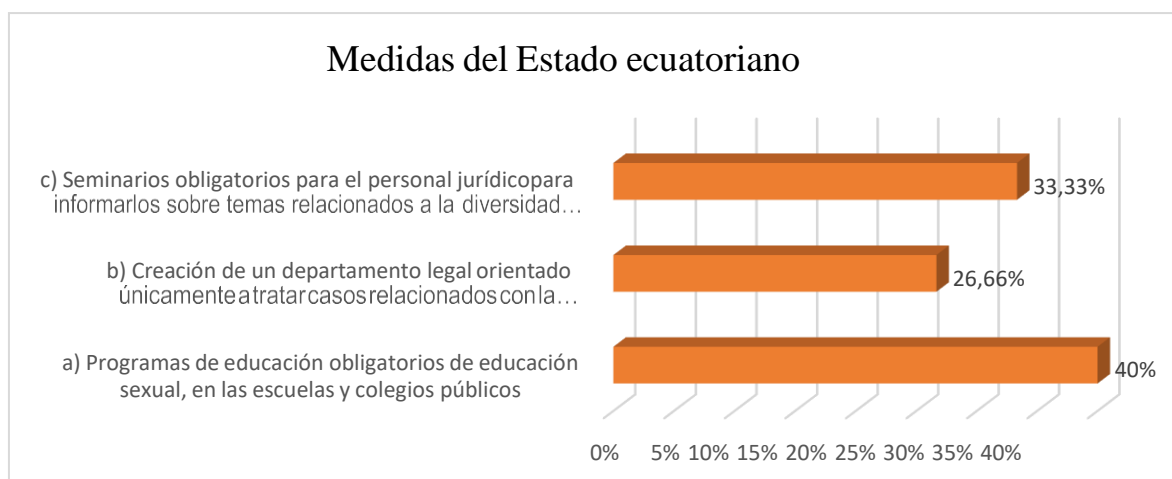
Indicadores	Variables	Porcentaje
Programas de educación obligatorios de educación sexual, en las escuelas y colegios públicos	12	40.0%
Creación de un departamento legal orientado únicamente a tratar casos relacionados con la discriminación a personas de la comunidad LGBTI	8	26,66%

Seminarios obligatorios para el personal jurídico para informarlos sobre temas relacionados a la diversidad sexual, con el objetivo de establecer una jurisprudencia que garantice el cumplimiento de los derechos de las disidencias sexuales	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: comunidad LGTB de la ciudad de Loja

Autor: Kamila Patricia Arias Jaramillo

Figura 5. Representación gráfica – Pregunta N°4



Interpretación: En esta pregunta, el 40% que corresponde a 12 encuestados se refieren a implantar programas de educación sexual obligatorios en las escuelas y colegios públicos como una medida que tendría que adoptar el estado ecuatoriano para que haya una tutela judicial efectiva para la comunidad LGBTI, de igual manera se encuentra en segundo lugar el 33.33% Seminarios obligatorios para el personal jurídico para informarlos sobre temas relacionados a la diversidad sexual, con el objetivo de establecer una jurisprudencia que garantice el cumplimiento de los derechos de las disidencias sexuales con un total de 10 encuestados y con un 26.66% que conforman 8 personas se da la Creación de un departamento legal orientado únicamente a tratar casos relacionados con la discriminación a personas de la comunidad LGBTI

Análisis: Las respuestas de esta pregunta en las tres alternativas han sido acertadamente aceptadas, las tres serian una adopción importante por parte del Estado Ecuatoriano para así establecer una tutela judicial efectiva para la comunidad LGBTI, Los crímenes de odio homófobos y transfóbicos tienen un efecto devastador en las comunidades LGBTI. El miedo

a ser objetivo de agresiones impulsa a las personas a ocultar su identidad. Cuando los agresores quedan impunes, cunde la desconfianza hacia la policía y los tribunales. Es más, no se denuncian todos los delitos de odio que se cometen, lo que significa que las personas no reciben la apremiante protección que necesitan.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a 5 entrevistados, con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta:

Si en los medios de comunicación se tratase más seguidos temas relacionados a la comunidad LGBTI con mayor seriedad, ¿por qué cree usted que esto ayudaría a concientizar y respetar sus derechos?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, los medios de comunicaciones ahora tienden a tener gran impacto y relevancia en la sociedad por lo tanto si este tema se hablará más haría que las personas lleguen a concientizar y respetar los derechos de dicha comunidad

Segundo entrevistado: No, creo que la sociedad aún sigue cerrada más bien al hablar de estos temas perderían audiencia y seguidores porque aún sigue siendo un tema controversial en la sociedad

Tercer entrevistado: En la Constitución del 2008 pasamos de ser una constitución política a una constitución garantista de derechos, lo que quiere decir que el estado es garantista de los derechos de igualdad, no discriminación, cuando hablamos de la comunidad LGBTI, la comunidad ha existido desde antes pero claro que siempre han sido mal vistos por una sociedad conservadora, pero eso no quiere decir que no sean personas que tienen los mismo derechos y obligaciones. Los derechos no se pueden menoscabar, ahora sí los medios de

comunicación en la actualidad ya tratan temas de la comunidad LGBTI y hemos ya cambiado de chip y aceptamos que son una comunidad que tienen derechos a no ser discriminados y aceptados en la sociedad, con mismos derechos y obligaciones.

Cuarto entrevistado: Pienso que ayudaría más a las nuevas generaciones dado que se empiezan a informar de estos casos, y así se evitaría a futuro desconocimiento acerca de los diferentes tipos de género.

Quinto entrevistado: Si ya que todos tendríamos más encuentra los derechos y aprenderíamos como tratar su comunidad con mayor respeto y empatía.

Comentario del autor: los medios de comunicación y en particular quienes ejercen los mismo, tienen una responsabilidad muy grande la cual es comunicar de manera adecuada las necesidades de la comunidad en situación de vulnerabilidad con el fin de lograr cambios sociales profundos, siguiendo principios éticos y morales; los medios de comunicación es una herramienta valiosa que identifica de manera objetiva y clara los en quienes ejercen el periodismo en temas de igualdad de género y la comunidad LGBTI en distintas plataformas. Lo que representa una oportunidad para implementar en los medios de comunicaciones con fines de mejorar el desempeño diario y contribuir a cambios sociales sustanciales, la etapa en la que una persona va descubriendo su orientación sexual y asumiendo su identidad de género, se ve expuesta a una gran cantidad de información, ya que existe un interés genuino de tratar de conocerse más a sí misma y de buscar referentes que la hagan sentirse más segura con su cuerpo, con sus atracciones y con la forma cómo desea mostrarse al mundo, Lamentablemente, gran parte del rechazo hacia la diversidad sexual está relacionada a los estereotipos que se han ido construyendo y reproduciendo, no solo en los espacios mencionados, sino también, en los medios de comunicación. No es casual que gran parte de la sociedad ecuatoriana manifieste su resistencia hacia los derechos de la población LGBTI debido a ideas erróneas que han calado profundamente desde hace muchísimo tiempo, lo4 de 5 entrevistados están a favor de implementaciones los medios de comunicación para ayudar a concientizar a la sociedad sobre los derechos y no discriminación de la comunidad lgbt , Si los profesionales de la comunicación que desempeñan sus labores en los medios estimaran a las personas LGTBI como sujetos de derechos, respetando su orientación, expresión e

identidad de género, no afectarían su integridad personal. Esto se evidenciará a través de la utilización de palabras apropiadas y el uso del lenguaje inclusivo.

A la Segunda pregunta:

Desde la incorporación de los “Delitos de odio” en el Código Penal en el año 2009, ¿de qué manera cree usted que El Código Orgánico Integral Penal ha servido para sancionar a quienes violan los derechos de las personas LGBTI?

Primer entrevistado: “Cuando hablamos del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 177 establece como delito de odio, exactamente dirigida a la comunidad LGBTI: La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará según la herida, de las lesiones provocadas, y en casos más extremos de este acto de odio provocarse la muerte de 22 a 26 años, pues establece unas sanciones graves pero necesarias para actuar en defensa de sus derechos ya que les da una protección jurídica real, para hacer prevalecer sus derechos”

Segundo entrevistado: “La constitución ecuatoriana al igual que el código penal son ricos en derechos y muy completo, pero lastimosamente no soy aplicados por lo tanto los delitos de odio siguen y seguirán las violaciones es de la comunidad LGTBTI por mala práctica jurídica por parte de los jueces”

Tercer entrevistado: “Creo que es una mejor manera de cuidar las comunidades que son discriminadas de una manera despectiva o agredidas física mente por querer vivir su vida a su manera ya que todos los seres humanos merecen respeto eh igualdad”

Cuarto entrevistado: “Es un avance que se haya podido establecer este delito, siempre se necesita más acciones preventivas para no llegar a los extremos”

Quinto entrevistado: “Ha sido nula esta aplicación del COIP”

Comentario del autor: Los delitos de odio son manifestaciones especialmente atroces de la discriminación. Las respuestas del Estado a estos crímenes deben estar encuadradas en políticas más amplias encaminadas a eliminar la discriminación y fomentar la igualdad, La legislación penal vigente en el Ecuador tipifica el delito de odio y lo sanciona con penas privativas de libertad. De manera expresa, condena a todo acto humano que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio o al desprecio y a la violencia moral o física basada en dichos sentimientos, por lo tanto, estoy a favor de los entrevistados que es un gran avance el establecimiento de este delito, pero no disminuye estos tipos de delitos ya que la práctica existe un abismo entre la teoría y práctica, Entonces la existencia de derechos no es sinónimo de bienestar o respeto.

A la Tercera pregunta:

¿La Constitución del 2008 reconoce el derecho a la no discriminación, usted cree que esto beneficia a la sociedad o más bien deriva en conductas libertinas y reprochables que atentan contra el orden natural?

Primer entrevistado: “Beneficia a la sociedad, ya que se dará una sociedad pacífica en los cuales ya no podrán discriminar o violaron más normal en caso contrario que lleguen hacerlo”

Segundo entrevistado: “Libera conductas libertinas, como implementar que se adopte el tipo de orientación sexual antes de la contrición reconociera este derecho había más respeto en sentido de indultar otro tipo de pensamientos en la sociedad”

Tercer entrevistado: “Nunca podemos confundir derechos y obligaciones, el derecho de no discriminación hace prevalecer que todas las personas sin importar su sexo, raza, etnia, identidad sexual, deben ser tratadas por igual y no pueden ser discriminadas física ni psicológicamente, ahora sí confundimos, el desorden que la comunidad LGBTI, ellos hagan conductas reprochables que atenten con el orden público como por ejemplo hacer marchas violentas, agredir a más personas, dañar infraestructura, queriendo justificar que están luchando por sus derechos eso ya está mal y deben ser juzgados como cualquier persona, pero si quieren ser escuchados de una manera pacífica que no atenten contra el orden público estaría de acuerdo, siempre debe prevalecer el respeto, el derecho de igualdad”

Cuarto entrevistado: “La constitución en si destaca ese derecho, pero lamentablemente se sigue viendo a menudo casos de discriminación, para ellos se debería de fomentar más charlas en diferentes instituciones para poder mejorar ese tipo de conductas”

Quinto entrevistado: “La sociedad se beneficia al cuidar con leyes a las personas que sean discriminadas y agredidas el orden natural de la vida es la vida y el derecho a vivirla en paz como uno quiera vivirla siempre y cuando respete la ley y el orden”

Comentario del autor: La Constitución de la República del Ecuador del 2008 significo un adelanto de derechos en cuanto a la diversidad sexual y de género, su artículo 11 numeral 2 consagra la igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, es un beneficio a la sociedad se mantienen como una constante, evidenciando la necesidad de emitir políticas para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, pero más que su implementación se torna inaplazable su transformación en acciones, Desde la Constitución del 2008 existe en el Ecuador un marco jurídico amplio como para garantizar los derechos a la igualdad, libertad, y vida digna de la población LGBTI, 4 de 5 encuestados están conscientes que esto es un beneficio en la sociedad siempre y cuando no descartando no basta con tener un marco legal inclusivo, puesto que en la práctica se siguen vulnerando los derechos humanos del colectivo LGBTI.

A la Cuarta pregunta:

¿Qué sugerencia daría usted para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas y grupos LGBTI?

Primer entrevistado: “Inculcar educación y medidas necesarias desde las escuelas, trabajos y en especial a los servidores públicos”

Segundo entrevistado: “La comunidad LGBTI ha existido desde antes y ahora han adquirido muchos derechos y al tener una constitución garantista de derechos, hace que todos seamos iguales y gocemos de todos los mismos derechos al igual que las obligaciones.”

Tercer entrevistado: “Sugiero que se puedan crear diferentes tipos de instituciones que sean adecuadas para los géneros que en este caso sean más vulnerables a diferentes tipos de

violencia, así mismo aplicar leyes que garanticen la protección de estas personas.”

Cuarto entrevistado: “La sociedad necesita que se respete a cada persona indistintamente de su orientación sexual por lo que sugiero que se incluya como materia de estudio en colegios y universidades”

Quinto entrevistado: “Para promover el respeto y garantizar los derechos de todas las personas y comunidades, mi sugerencia es promover por medio de campañas a nivel nacional, lo que ya consta en la constitución, el código integral penal, y demás leyes del Ecuador, ya que ninguna persona puede ser discriminada bajo ningún concepto.”

Comentario del autor: Todas las respuestas de las entrevistadas están acercadas en mi punto de vista , la más relevante es desde mi punto de vista es :“Inculcar educación y medidas necesarias desde las escuelas” esta respuesta del primer entrevistado me parece relevante ya que se podría dar Adopción del cambio (tomar medidas que aseguren que el personal y los estudiantes nuevos adopten y aprendan, por ejemplo, con capacitaciones introductorias para los docentes nuevos, antecedentes de la ética escolar y orientaciones a nuevos estudiantes, educación sexual a la vez que se reglamentan directrices, procedimientos y contenidos curriculares), ya que para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas y grupos LGBTI, se podría empezar desde las nuevas generaciones al implementar este tipo de educación en un futuro se disminuirá la discriminación y violencia que sufren diario esta discriminación.

Quinta pregunta:

¿En el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a la comunidad LGBTI, cómo cree usted que se puede garantizar la tutela judicial efectiva en caso de existir actos discriminatorios?

Primer entrevistado: “Deberían implementar mecanismos que sean específicos para aplicar garantías en caso de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI”

Segundo entrevistado: “Para aplicar una buena tutela judicial efectiva en primer lugar tendrían que basarse e interpretar la norma basándose si paradigmas religiosos o sociales, conociendo

más del caso y ver la realidad que viven las personas de la comunidad privadas de libertad y el daño psicológico, físico y moral que obtienen por su mala práctica profesional.”

Tercer entrevistado: “Más que todo la tutela judicial efectiva garantiza el debido proceso que siempre sea llevado con transparencia, cómo ya hablábamos antes tenemos una constitución garantista de derechos y una normativa muy completa para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Los actos de discriminación cada vez son menos y la normativa ha ayudado notablemente con ese cambio.”

Cuarto entrevistado:” Dotando de excelentes profesionales del derecho, para que expongan a las autoridades competentes los problemas legales de la comunidad LGBTI y así obtener justicia en los actos discriminatorios.”

Quinto entrevistado: “Un recluso que está siendo agredido debe tener más cuidado y apoyo de guías y dirigentes de la prisión para que se puedan evitar muchos casos de abusos a sus derechos y garantizar la vida de las personas.”

Comentario del autor:

Las que las personas LGBTI privadas de libertad son expuestas específicamente a la tortura y a los malos tratos en todo el mundo. Desarrolla brevemente cómo el derecho internacional de los derechos humanos aplica a las personas LGBTI y refleja la escasez de estándares específicos de protección, las personas LGBTI privadas de su libertad tienen más probabilidades de haber sido sexualmente victimizadas, Existe, sin embargo, una brecha entre este marco normativo y la realidad de los sistemas penitenciarios del Ecuador, ya que la mayoría enfrenta serios desafíos para propiciar condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad. En este escenario, los entornos de reclusión son espacios aún más hostiles para ciertos sectores de la población, como las personas LGBTI, quienes se ven expuestas a un riesgo mucho mayor de violencia y discriminación. Aunque no existe hasta la fecha una norma eficaz convencional que establezca disposiciones específicas sobre los derechos de las personas privadas de libertad que pertenecen a la comunidad LGBTI.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detalla:

7.1. Verificación de los Objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y cuatro objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

- 1. Desarrollar un estudio doctrinal, jurídico y comparativo con otras legislaciones acerca prevención de violencia y discriminación en la comunidad LGTBI tutela judicial efectiva y debida diligencia como respuesta del estado a las víctimas.**

El presente objetivo general se verifica en el presente trabajo de investigación con el desarrollo del marco teórico en donde se abarcó los temas acerca de: Los antecedentes de la comunidad LGTBI, comunidad LGTBI, violencia, discriminación, homofobia, contexto jurídico de los derechos de las personas LGTBI en el Ecuador, respuesta del estado a las víctimas de la comunidad LGBT, vulneración de derechos a la comunidad LGBT, tutela judicial efectiva. Así como también se procedió a realizar el análisis e interpretación de normas jurídicas relacionadas al objeto del presente estudio como son Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador. También se realizó un amplio análisis comparativo con otros países más desarrollados en relación con la ley ecuatoriana con respecto a este problema, como son la española y la argentina lugares donde si se respeta más a esta comunidad LGTBI.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:

1. Demostrar que, dentro de nuestra legislación ecuatoriana, existe vulneración de derechos hacia la comunidad LGTBI.

El presente Objetivo se puede verificar en el análisis realizado en el punto 4.1. en donde plasme los antecedentes acerca de la comunidad LGTBI, y como sus derechos han venido siendo objeto de vulneración de hace varios años, por otro lado en el punto 4.3, está todo lo relacionado a la discriminación, así como sus formas en las que se presenta y los tipos de discriminación que sufre este grupo marginado por la sociedad, también en el punto 4.8 que habla acerca de la tutela judicial efectiva y la vulneración del derecho al acceso de la justicia y como el estado ecuatoriano protege este derecho.

2. Determinar que existe discriminación por motivo de orientación sexual o identidad sexual que impida la Igualdad de Derechos de la comunidad LGBTI.

El presente objetivo se puede comprobar en el punto 4.1.1 el cual habla acerca de quienes son los que integran la comunidad LGTBI, también en punto 4.3 el cual habla de la discriminación que sufre la comunidad LGTBI y como este se presenta. Así como también en el 4.4 que habla de la homofobia. Por otro lado, este objetivo se puede verificar en las preguntas de la encuesta la número 1. ¿Alguna vez ha sufrido algún tipo de acto discriminatorio en cualquier contexto (educativo, laboral, médico, etc.) debido a su orientación sexual o identidad de género? Y la número 2 ¿Por qué razones cree usted que las personas ejercen violencia y discriminación contra la comunidad LGBTI?, con las mismas me dieron una perspectiva más amplia en la cual se puede determinar la discriminación que sufre este grupo marginado.

3. Establecer que, dentro del Estado Ecuatoriano, no existen políticas públicas eficaces

para evitar la vulneración de los derechos de la comunidad LGTBI.

El presente objetivo se puede verificar en el punto 4.5. el cual se enfoca en el contexto jurídico de los derechos de las personas LGTBI en el Ecuador, y como estos se quedan en letras muertas, así como también en el punto 4.6 misma que se encamina a la respuesta que da el estado a las víctimas de la comunidad LGTBI, por no existir políticas públicas eficaces para evitar la vulneración de los derechos. También podemos comprobar este objetivo en la pregunta número 2. Desde la incorporación de los “Delitos de odio” en el Código Penal en el año 2009, ¿de qué manera cree usted que El Código Orgánico Integral Penal ha servido para sancionar a quienes violan los derechos de las personas LGTBI?, en la cual se da a conocer que se necesita de manera inmediata fomentar igualdad de derecho ya que, a pesar de tener este tipo de avance en los respectivos códigos, sin embargo, no disminuye este tipo de delitos ya que existe un abismo entre la teoría y práctica y que se debería implementar más políticas públicas en aras de garantizar los derechos de esta comunidad LGTBI.

7.3 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Para comenzar, es necesario hacer mención, Constitución del 2008, es una de las más progresistas del mundo, porque reconoce la titularidad de una serie de derechos y garantías a hombres, mujeres y personas con diversidad de género y orientación sexual distinta, lo que implicó un avance en materia de derechos humanos. En esta línea como ejemplo podemos citar varios artículos, así tenemos: Artículo 3.1, indica que los deberes primordiales del Estado entre otros son garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales. Reforzando esto con el artículo 6, que manifiesta que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución, por otro lado el artículo 11.2, habla sobre los principios de aplicación de los derechos, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones por sexo, identidad de género u orientación sexual, en el artículo 66 numerales 9 y 11 se reconoce el “derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad, vida y orientación sexual”; en tanto que el artículo 83, numeral 14,

dispone “respetar y reconocer las diferencias de género, y la orientación e identidad sexual”. Sin embargo 6 (“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”), negando a las personas LGBTI, excluyéndolas de la posibilidad de reconocer o adoptar incluso a las o los hijos biológicos de su pareja en Unión de Hecho, ni que hablar de niñas o niños en situación de abandono, limitándolas únicamente a las parejas homoparentales al hogar de hecho sin hijos o hijas.

En otras palabras, el Estado que reconoce la familia en sus diversos tipos, niega la igualdad de derecho. Por lo tanto, la propuesta de reforma sería en base a la Constitución ecuatoriana ya siendo es un caso singular: contiene un principio de no discriminación por razón de la orientación sexual en el art. 11, numeral 2, al mismo tiempo que contiene una regla discriminatoria por razón de la orientación sexual, reformar en el art. 68, en cuanto impide el acceso a una institución, la adopción, a parejas unidas de hecho del mismo sexo. Ya que existe una contradicción en el artículo 6 ya mencionado de tal forma que se cumpla lo establecido en la Constitución respecto a las personas transexuales: las familias conformadas mediante matrimonio tienen exactamente los mismos derechos que las familias conformadas mediante unión de hecho y a la protección de los derechos de las personas integrantes de familias que no están conformadas de la forma tradicional. Sobre todo, la protección de todos esos adolescentes, niños y niñas que hoy son hijos de familias homoparentales, pero que no pueden contar con la protección y representación legal de sus dos progenitores.

Así mismo en el código orgánico integral mental en capítulo segundo DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD en la sección primera Delitos contra la inviolabilidad de la vida art 141, art 142 al hablar de femicidio me parece que se tendría que tomar en cuenta las mujeres transgéneras ya que rescata de la Constitución la categoría de orientación sexual, pero no reafirma la identidad de género. Lo mismo ocurre con las mujeres trans. Aseguran que a ellas no las matan por un caso de femicidio, pues igualmente existen otras características adicionales. Explicaron que a los trans no los matan por ser mujeres y ser parte de un control de poder patriarcal, sino porque abandonaron ese sistema patriarcal al haber nacido hombres y pasar a cumplir el rol de mujeres.

De igual manera al Código de Trabajo y el acceso al empleo, también se consideran

desprotegidas, discriminadas y abandonadas por el Estado y sus normas. Cuentan que, por esa desprotección, Constitución de la República de Ecuador, 2008 (CRE) indica que: “es el deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros; y “que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía”. Y además señala expresamente en el art. 11, núm. 2 que, “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”

De igual manera, el art. 329 de esta misma norma suprema establece que “Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas “Mientras que el art. 341 estipula “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad” un sinnúmero de personas descubiertas en su orientación sexual ha sido despedidas de sus trabajos y han quedado en total indefensión legal. De allí que coinciden en señalar que sí hay que equiparar normas respecto a los derechos y a la no discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual, sobre todo en el contenido de las leyes orgánicas y reglamentos, Estamos en un proceso en donde las normativas y las leyes no garantizan aún los derechos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, e ha podido evidenciar en los

diferentes códigos y leyes, existe sólo un artículo que hace referencia explícita a la discriminación laboral por orientación sexual. En cuanto a discriminación laboral por identidad de género no se encontró ninguna ley o reglamentación jurídica, se debería implementar en los artículos mencionados la identidad de género la cual es importante y diferente a la orientación sexual

La orientación sexual se refiere a quién atrae y hacia quién sientes atracción romántica, emocional y sexual. Mientras que la identidad de género no se trata de hacia quién sientes atracción, sino de quién eres la identidad personal: además de la establecida en la Constitución del Ecuador. Es decir, existe una limitación dentro del ámbito de protección de derechos para personas trans en el país, En la última década, el Ecuador ha implementado políticas activas orientadas a la creación de empleo entre diversos grupos poblacionales, entre otros: incentivos para la contratación de jóvenes, inclusión laboral obligatoria del 4% de personas con discapacidad, políticas de mejoramiento de la calificación profesional otorgando becas; pero poco o nada ha realizado para mejorar la situación de la población LGBT, en particular de la población trans por su identidad de género y su discriminación por orientación sexual , La discriminación existente hacia las personas trans les impide acceder en sentido amplio-al ámbito laboral; derecho que las personas heterosexuales tienen garantizado, en mayor o menor medida. Cuando logran acceder,

las personas trans se ven expuestas a hostigamientos y agresiones en sus lugares de trabajo, únicamente por no coincidir con los parámetros heterosexuales, En Ecuador no existen normativas ni políticas públicas que definan un cupo laboral trans, ni como derecho ni como medida de acción afirmativa.

8. Conclusiones

Luego del desarrollo, análisis de la revisión de literatura, y de la tabulación de los resultados de campo, como la verificación de los objetivos, hipótesis y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

- En Ecuador los derechos a la igualdad y a la no discriminación si bien han sido recogidos

tanto por el derecho interno como por el internacional de los derechos humanos, su efectivo cumplimiento no se materializa en la práctica, lo cual se refleja de múltiples formas.

- Frente a las obligaciones de respeto y garantía establecidas en el artículo 2 en relación con los derechos a la igualdad y a la no discriminación, se destaca que si bien han existido esfuerzos por parte del Estado aún existen prácticas, políticas e incluso normas que devienen en discriminatorias en virtud de la orientación sexual, como se detallará en el presente apartado.
- La Identidad de género, no está siendo garantizado puesto que muchos miembros de la comunidad trans no han podido ejercer su derecho a elegirlo, a cambiar su nombre por el de su identidad de género, y también su sexo por género, esto ha llevado a una gran dificultad en el acceso a derechos como la educación y el trabajo, y esto no permite que las personas de la comunidad LGBTI desarrollen sus derechos y su personalidad adecuadamente.
- En Ecuador se deben hacer mayores esfuerzos para entender que la libertad no puede conculcarse por motivos de prejuicio, tradición, principios morales personales o confesionales. La libertad es para todos y todas sin excepción. El caso de los centros de tortura en donde recluyen a personas homosexuales, lesbianas o transexuales, no solo impiden el ejercicio de una libertad, como el ser diverso y desarrollar la personalidad en ese sentido; si no que constituye un crimen que incluye incomunicación, encierro, plagio, tortura física y mental, violaciones y a veces hasta la muerte.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se presenta son las siguientes:

- Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar las manifestaciones de violencia, intolerancia y discrimen que vulneren los derechos humanos del colectivo LGBTI.
- Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de la población LGBTI en la sociedad. Esto debe hacerse a nivel de colegios y escuelas, mediante una educación sexual que ponga énfasis en lo diversa y compleja que es la sexualidad humana.
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de la sociedad para erradicar la homofobia estructural que padece. Esto también se logrará con educación en derechos que contrarreste y elimine los prejuicios arraigados, las costumbres y todo tipo de prácticas que basen su premisa en la inferioridad, indignidad o anormalidad de las personas pertenecientes al colectivo LGBTI.
- La educación, área prioritaria de la política pública, debe cumplir con lo que establece la Constitución en el artículo 26 y sea efectivamente garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. La infancia y adolescencia sea informada científicamente sobre la sexualidad humana. Deben derrumbarse esas nociones que explican la sexualidad desde criterios heteronormativos y reduccionistas. Solo así se conseguirá erradicar el prejuicio y el discrimen contra las personas sexualmente diversas desde las generaciones más jóvenes. Familiarizarse con las organizaciones LGBTI, apoyar sus eventos, participar en las marchas de PRIDE, hablar públicamente a favor de los derechos y la inclusión de las personas LGBTI.
- Utilizar de manera eficaz su acceso a los medios de comunicación masivos y las redes sociales para: difundir mensajes positivos acerca de las personas LGBTI y fomentar un diálogo constructivo y una conversación sobre su inclusión y sus derechos humanos, frenar la discriminación.

9.1. Proyecto de reforma legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO

Que: Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que: Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que: Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que: Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

1. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

2. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

3. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

4. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

Que: Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la

ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas

mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Que: Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que: Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

Que: Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá

convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

Que: Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Que: el Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Que: Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la

víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Reforma Legal a la Constitución

Deróguese el inciso segundo Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Ya que existe contradicciones a la norma en el artículo 6, art 11.2.

Agregar el Numeral 3, literal b Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, por su orientación sexual o identidad de género, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Incrementar en Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y no discriminación condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo

Agregar en el Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por su orientación sexual o identidad de género , por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Proyecto de Reforma Legal COIP

Agregar inciso en el Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Femicidio en contra de una mujer transgénero serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años

Agregar en el Art. 142 numeral 5.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.
5. Ser una mujer transgénero.

PROPUESTA: Hoy, en pleno siglo XXI, aún se presupone la heteronormatividad de todas las personas, sin tener en cuenta la diversidad de afectos y la libertad individual de elección. Por eso es tan importante ser visibles, porque supone poner de manifiesto las distintas realidades existentes.

Los seres humanos somos diversos corporalmente, en cuanto a nuestras capacidades cognitivas, nuestros gustos y nuestra forma de pensar, pero también en cuanto a nuestra orientación sexual, las familias en las que vivimos y la forma en la que coloreamos el género. Aprender a vivir la diversidad es aprender a vivir en sociedad

y prevenir discriminaciones y abusos que generan sufrimiento, desigualdad y conflictos. Las situaciones donde se producen insultos, burlas, violencia o exclusión constituyen pues una oportunidad educativa para trabajar la diversidad y la convivencia, solicita una educación desde temprana edad en centros educativos donde los tutores y profesores proporcionen a los niños «información sin prejuicios y exacta sobre la orientación sexual, y la identidad de género a través de campañas de información y asociaciones con la sociedad civil y la comunidad escolar en general recomienda que «los planes de estudio y los materiales de aprendizaje estén basados en pruebas y sean incluyentes con respecto a la orientación sexual y la identidad de género.

La educación en diversidad sexual consiste en enseñar a los estudiantes que existen personas que tienen una atracción erótica y afectiva hacia personas de su mismo sexo, que estas personas merecen respeto y que sus familias, son tan normales como las familias formadas por heterosexuales. Además, se explica que existen personas que tienen un género que no corresponde con su sexo de nacimiento y que merecen respeto total como cualquier otra persona. Ni más ni menos, Una sociedad sin discriminación es también una sociedad más sana, con menos problemas de salud mental, con menos violencia y con mejor acceso a los servicios de salud

10. Bibliografía

- Acción Extraordinaria de Protección, 0672-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 8 de Abril de 2015). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgXVpZDonMWY0OThkZWUtY2M1Zi00ZDQ0LThlNDYtOTgwNWJhZDhmNjg3LnBkZid9
- ACNUR. (23 de Octubre de 2012). *La protección Internacional de las personas LGTBI*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>
- Alda, F. (2002). *Con los lentes del género se ve otra justicia*. Bogotá: Ilsa.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2017). *Normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral*. Registro Oficial.
- Borrillo, D. (2001). *Homofobia*. Barcelona: Bellaterra.
- Bourgois, P. (2009). *Treinta años de retrospectiva etnográfica sobre la violencia en las Américas*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (Mayo de 2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>
- Cortes generales de España. (24 de Noviembre de 1995). *Código Penal*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- Cortes generales de España. (30 de Diciembre de 2003). *Ley 62 de 2003*. Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/31/pdfs/A46874-46992.pdf>
- Espinoza, M., & Gallegos, D. (2018). *Discriminación Laboral en Ecuador*. Espacios.
- Galtung, J. (2010). *Direct, Structural, and Cultural Violence” en The Oxford International Encyclopedia of Peace*. Oxford: Oxford University Press.
- Galtung, J. (2010). *Direct, Structural, and Cultural Violence”*. En Young, Nigel. *The Oxford International Encyclopedia of Peace* (Vol. 4). Oxford: Oxford University Press.
- Gonzales, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva* (Vol. III). Madrid: Civistas.
- Hernandez, R. (2018). *Estudio de factores de discriminación en la selección de RRHH en las*

- empresas*. Valencia: Repositorio Institucional de la Politécnica Nacional de Valencia.
- Kaplan, C. (2006). *Violencia en plural. Sociología de las violencias en la escuela*. Buenos aires : Miño y Dávila .
- Obando, M. (2003). *Homosexualidad un problema de discriminación social*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/162164115.pdf>
- OMS. (2002). *Violencia y salud mental*. Obtenido de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=C3CAE7C811E35B4448B9797F37EB67F7?sequence=1
- Padres de la Constitución. (6 de Diciembre de 1978). *Constitución Española*. Obtenido de Constitución Española: <https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf>
- Pichardo, G., Molinuevo, B., Rodríguez, P., Martín, N., & Romero, M. (2007). *Actitudes ante la diversidad sexual de la población adolescente de Coslada (Madrid) y San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria)*. Obtenido de <https://felgtb.org/rs/467/d112d6ad-54ec-438b-93584483f9e98868/c11/filename/adolescentes-ante-la-diversidad-sexual2.pdf>
- Real Academia de la lengua Española. (2013). *Diccionario. Discriminación*. Obtenido de <https://dle.rae.es/discriminaci%C3%B3n?m=form>
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (23 de Mayo de 2012). *Ley 26.743*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero_0.pdf
- Villegas, R. (2014). *La Tutela Jurídica Constitucional Ecuatoriana dentro del Estado Social de Derecho y Justicia Social*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4957/1/T-UCE-0013-Ab-300.pdf>

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD LGBT+

Estimado(a): Por motivo del desarrollo de la Tesis de Grado, **“PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN LA COMUNIDAD LGTB+, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDA DILIGENCIA COMO RESPUESTA DEL ESTADO**

A LAS VÍCTIMAS”; se solicita a usted de la manera más comedida responder el siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar: la comunidad LGBT enfrenta altos niveles de violencia y discriminación en muchos niveles, en un contexto donde los estados tienen la principal obligación de proteger a las personas ante este tipo de situaciones. Esto llega a ser una grave violación de las normas internacionales relacionadas con los derechos humanos y tiene un impacto significativo sobre la sociedad; fomenta la vulnerabilidad, la exclusión social y económica, la presión sobre las familias y comunidades, e incluso llega a impactar el crecimiento económico, el trabajo decente y el progreso bajo el marco jurídico.

1) ¿Alguna vez ha sufrido algún tipo de acto discriminatorio en cualquier contexto (educativo, laboral, médico, etc.) debido a su orientación sexual o identidad de género?

Si () No ()

1.1). ¿Cuál(es)?

- a. Me han hecho sentir incómoda(o)
- b. Me han agredido verbalmente
- c. Me han agredido físicamente
- d. Han minimizado mi padecimiento
- e. No me han dado un servicio o tratamiento adecuado
- f. Me han sugerido curar mi condición
- g. Todas las anteriores
- h. Otro:

2. ¿Por qué razones cree usted que las personas ejercen violencia y discriminación contra la comunidad LGBTI?

- a. Rechazo a conductas transgresoras con la heteronormatividad
- b. Por creencias dogmáticas (ideas religiosas, políticas, entre otros)
- c. Desinformación sobre varios aspectos de la comunidad LGBTI
- d. Porque la comunidad LGBTI demuestra muy públicamente su forma de vida
- e. Porque muchas de las ideas de la comunidad LGBTI atentan contra el orden natural
- f. Otros.....
.....
.....

3. ¿Cuál crees que sea el principal problema que enfrentan las personas LGBT?

- a) La discriminación en el trabajo
- b) La discriminación en la escuela
- c) La falta de apoyo familiar
- d) Las situaciones de violencia por prejuicios
- e) La dificultad para acceder a servicios públicos
- f) La dificultad para expresar libremente su orientación sexual o identidad de género
- g) Otro,

Especifique:

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Qué medida crees que el Estado Ecuatoriano debería adoptar para que haya una tutela judicial efectiva para la comunidad LGBTI?

- a) Programas de educación obligatorios de educación sexual, en las escuelas y colegios públicos
- b) Creación de un departamento legal orientado únicamente a tratar casos relacionados con la discriminación a personas de la comunidad LGBTI
- c) Seminarios obligatorios para el personal jurídico para informarlos sobre temas relacionados a la diversidad sexual, con el objetivo de establecer una jurisprudencia que garantice el cumplimiento de los derechos de las disidencias sexuales.

Gracias por su colaboración

Anexo 2. Formato de Entrevista

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTAS DIRIGIDA A LA SOCIEDAD**

Estimado(a): Por motivo del desarrollo de la Tesis de Grado, **“PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN LA COMUNIDAD LGTB+, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDA DILIGENCIA COMO RESPUESTA DEL ESTADO A LAS**

VÍCTIMAS”; se solicita a usted de la manera más comedida responder a la siguiente entrevista, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

1. Si en los medios de comunicación se tratase más seguidos temas relacionados a la comunidad LGBTI con mayor seriedad, ¿cree usted que esto ayudaría a concientizar y respetar sus derechos?
2. Desde la incorporación de los “Delitos de odio” en el Código Penal en el año 2009, ¿de qué manera cree usted que El Código Orgánico Integral Penal ha servido para sancionar a quienes violan los derechos de las personas LGBTI?
3. ¿La Constitución del 2008 reconoce el derecho a la no discriminación, usted cree que esto beneficia a la sociedad o más bien deriva en conductas libertinas y reprochables que atentan contra el orden natural?
4. ¿Qué sugerencia daría usted para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas y grupos LGBTI?
5. ¿En el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a la comunidad LGBTI, ¿cómo cree usted que se puede garantizar la tutela judicial efectiva en caso de existir actos discriminatorios?

Anexo 3. certificado de traducción de abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

PEDRO JOSÉ GUTIERREZ UNDA, cédula de ciudadanía 1105041600, Perito Calificado en el Registro de Peritos de la Función Judicial, como Interprete y Traductor especialidad Inglés, número de calificación 12274809, fecha de expiración 4 de abril del 2025:

CERTIFICO

Que el resumen académico del trabajo de titulación final denominado **Prevención de violencia y discriminación en la comunidad LGBTI, tutela judicial efectiva y debida diligencia como respuesta del Estado a las víctimas*** de autoría de **Kamila Patricia Arias Jaramillo** ha sido traducido en su totalidad del texto en español al idioma inglés.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

LOJA, el 27 DE ABRIL DEL 2023.



Documento firmado electrónicamente

PEDRO JOSÉ GUTIERREZ UNDA
C.C 1105041600
PERITO TRADUCTOR Y INTERPRETE ESPECIALIDAD INGLÉS CALIFICADO EN EL REGISTRO DE LA
FUNCION JUDICIAL
NÚMERO DE CALIFICACIÓN 1227480